

II. Funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de drogas

A. Adhesión a los tratados de fiscalización internacional de drogas

52. La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes¹⁹ y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971²⁰ forman la base del sistema de fiscalización internacional de drogas. La adhesión de todos los Estados a esos tratados y la aplicación universal de todas las disposiciones que en ellos figuran son requisitos previos para una fiscalización de drogas eficaz en todo el mundo, incluido el logro de los objetivos de la Convención las Naciones contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988²¹.

Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes

53. Al 1º de noviembre de 2004, el número de Estados Parte en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes ascendía a 180, de los cuales 176 eran partes en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972²². La Junta acoge con beneplácito la adhesión, en 2004, del Congo a la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972. Un total de 12 Estados todavía no son partes en la Convención de 1961: 2 de ellos son de África (Angola y Guinea Ecuatorial), 4 de Asia (Bhután, Camboya, la República Popular Democrática de Corea y Timor-Leste), 1 de Europa (Andorra) y 5 de Oceanía (Kiribati, Nauru, Samoa, Tuvalu y Vanuatu). (Andorra y Bhután ya han pasado a ser partes en la Convención de 1988.) La Junta insta a todos esos Estados a que apliquen las disposiciones de la Convención de 1961 y pasen a ser partes en esa Convención sin más demora.

54. Cuatro Estados (el Afganistán, el Chad, Nicaragua y la República Democrática Popular Lao) son partes en la Convención de 1961 pero aún no son partes en el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención de 1961²³. La Junta reitera su petición a esos Estados de que adopten medidas para adherirse al Protocolo de 1972 o para ratificarlo lo antes posible (véanse también los párrafos 163 y 164 *infra*).

Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

55. Al 1º de noviembre de 2004, el número de Estados Parte en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 ascendía a 175. La Junta acoge con beneplácito la adhesión del Congo al Convenio de 1971.

56. De los 17 Estados que todavía no son partes en el Convenio de 1971, 3 están situados en África (Angola, Guinea Ecuatorial y Liberia), 2 en América (Haití y Honduras), 5 en Asia (Bhután, Camboya, Nepal, la República Popular Democrática de Corea y Timor Leste), 1 en Europa (Andorra) y 6 en Oceanía (Kiribati, las Islas Salomón, Naurú, Samoa, Tuvalu y Vanuatu). (Andorra, Bhután, Haití, Honduras y Nepal ya han pasado a ser partes en la Convención de 1988.) La Junta insta a todos esos Estados a que apliquen las disposiciones del Convenio de 1971 y a que pasen a ser partes en ese Convenio sin más demora.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

57. La Junta acoge con beneplácito la adhesión de los siguientes Estados a la Convención de 1988 durante el período que se examina: el Congo, Micronesia (Estados Federados de) y la República Democrática Popular Lao. Al 1º de noviembre de 2004, un total de 170 Estados, a los que se sumaba la Comunidad Europea (extensión de la competencia: artículo 12), eran partes en la Convención de 1988. Del total de 22 Estados que todavía no son partes en esa Convención, 7 están situados en África (Angola, el Gabón, Guinea Ecuatorial, Liberia, Namibia, la República Democrática del Congo y Somalia), 3 en Asia (Camboya, la República Popular Democrática de Corea y Timor-Leste), 3 en Europa (Liechtenstein, la Santa Sede y Suiza) y 9 en Oceanía (las Islas Marshall, las Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tuvalu y Vanuatu). La Junta insta a todos esos Estados a que apliquen las disposiciones del artículo 12 y pasen a ser partes en la Convención de 1988 lo antes posible.

58. La Junta se complace en tomar nota de que, con excepción de Suiza, todos los principales Estados que fabrican, exportan e importan productos químicos sometidos a fiscalización son partes en la Convención de 1988.

B. Cooperación con los gobiernos

Informes sobre estupefacientes

Presentación de estadísticas trimestrales y anuales

59. La mayoría de los Estados presentan regularmente los informes estadísticos trimestrales y anuales obligatorios. Al 1º de noviembre de 2004, 175 Estados y territorios habían presentado a la Junta estadísticas anuales sobre estupefacientes correspondientes a 2003, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Convención de 1961. Esa cifra representa el 83% de los 210 Estados y territorios que deben presentar esas estadísticas. Un total de 188 Estados y territorios proporcionaron estadísticas trimestrales de importaciones y exportaciones de estupefacientes correspondientes a 2003; esa cifra representa el 90% de los 210 Estados y territorios que deben presentar esos datos.

60. En 2004, la Junta observó mejoras en la presentación de los datos estadísticos por parte de Honduras, Mongolia y el Yemen. Además, después de varios años de no presentar informes estadísticos anuales, las Comoras, Djibouti, Dominica, las Islas Vírgenes Británicas y la Polinesia francesa reanudaron la presentación de esos informes. La Junta insta a todos los gobiernos a que presenten oportunamente todos los informes estadísticos requeridos en virtud de lo dispuesto en la Convención de 1961. La Junta continuará vigilando estrechamente la situación en los países cuyos gobiernos no presentan periódicamente los informes requeridos y considerará la adopción de nuevas medidas para asegurar su cumplimiento con las obligaciones dimanantes de la Convención de 1961.

61. Las Partes en la Convención de 1961 tienen la obligación de presentar a la Junta informes estadísticos anuales sobre estupefacientes a más tardar el 30 de junio siguiente al año al que se refieren los datos. La Junta sigue preocupada por el hecho de que varios Estados, incluidos algunos de los principales

fabricantes, exportadores, importadores o usuarios de estupefacientes, como el Brasil, el Canadá, la India, los Países Bajos y Tailandia, no cumplieron esa obligación en 2004 y presentaron sus informes con una demora considerable. La presentación tardía de los informes hace más difícil la función de la Junta de vigilar la fabricación, el comercio y el consumo de estupefacientes y obstaculiza los análisis por parte de la Junta. Ésta insta a todos los Estados que tengan dificultades para cumplir puntualmente su obligación de presentar informes a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar la observancia del plazo establecido en la Convención de 1961 para la presentación de los informes anuales.

Previsiones de las necesidades de estupefacientes

62. La aplicación universal del sistema de provisiones es indispensable para el funcionamiento del sistema de fiscalización de estupefacientes. La falta de provisiones nacionales adecuadas suele ser un indicador de las deficiencias de los mecanismos nacionales de fiscalización y/o los sistemas de salud de un país. Sin una vigilancia y un conocimiento adecuados de las necesidades reales de estupefacientes, se corre el riesgo de que, si las provisiones son demasiado altas, las cantidades de esas drogas objeto de comercio en un país superen las necesidades médicas y puedan desviarse hacia canales ilícitos o utilizarse en forma no apropiada. Del mismo modo, si las provisiones son demasiado bajas, se corre el riesgo de que no haya una cantidad suficiente de estupefacientes disponible para los tratamientos médicos. Para evaluar las necesidades reales de estupefacientes de cada país, es preciso que cuenten con un sistema de salud que funcione bien.

63. Al 1º de noviembre de 2004, habían presentado sus provisiones anuales de necesidades de estupefacientes para 2005 176 Estados y territorios, que representaban el 84% de los Estados y territorios que debían presentar esas provisiones. A la Junta le preocupa el hecho de que varios Estados y territorios no hayan presentado sus provisiones a tiempo para que la Junta pudiera examinarlas y confirmarlas. La Junta ha debido establecer provisiones para ellos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 12 de la Convención de 1961.

64. Las provisiones establecidas por la Junta se basan en las provisiones y estadísticas comunicadas en el

pasado por los respectivos gobiernos. Las previsiones se han reducido considerablemente en algunos casos, como precaución en vista del riesgo de desviación. A raíz de ello, los Estados y territorios interesados tal vez tengan dificultades para importar en el momento oportuno las cantidades de estupefacientes que necesiten para satisfacer sus necesidades médicas. La Junta insta a los Estados y territorios interesados a que adopten todas las medidas necesarias para establecer sus propias previsiones de las necesidades de estupefacientes y para proporcionar dichas previsiones a la Junta lo antes posible. La Junta está dispuesta a prestar asistencia a esos Estados y territorios proporcionando aclaraciones sobre las disposiciones de la Convención de 1961 relativas al sistema de previsiones.

65. La Junta examina las previsiones recibidas, incluidas las previsiones suplementarias, con miras a limitar el uso y la distribución de estupefacientes a las cantidades requeridas para fines médicos y científicos y garantizar la disponibilidad de cantidades adecuadas de esas drogas para tales fines. La Junta se puso en contacto con varios gobiernos para confirmar las previsiones para 2005, dado que esas previsiones, de acuerdo con la información disponible, parecían inadecuadas. La Junta se complace en señalar que en 2004, al igual que en años anteriores, la mayoría de los gobiernos proporcionaron aclaraciones prontamente o corrigieron sus previsiones.

66. La Junta observa que el número de previsiones suplementarias proporcionadas por los gobiernos de conformidad con el párrafo 3 del artículo 19 de la Convención de 1961 aumentó en 2004 en comparación con años recientes. Al 1° de noviembre de 2004 se había recibido un total de 414 previsiones suplementarias, en comparación con menos de 250 en 2001. La Junta insta a los gobiernos a que calculen sus necesidades médicas anuales con la mayor precisión posible y a que extremen sus esfuerzos por presentar previsiones suplementarias sólo en caso de que ocurran circunstancias imprevistas.

Problemas frecuentes en la presentación de previsiones y estadísticas sobre estupefacientes

67. La Junta examina las previsiones y los datos estadísticos presentados por los gobiernos y se pone en contacto con las autoridades competentes, si corresponde, para aclarar incoherencias identificadas

en sus informes que podrían indicar deficiencias de sus sistemas nacionales de fiscalización y/o la desviación de drogas hacia canales ilícitos. Entre los problemas más frecuentes que se plantean en lo relacionado con la presentación de informes figuran la omisión de datos sobre existencias de estupefacientes en las previsiones o los informes estadísticos pertinentes presentados por los gobiernos a la Junta y la confusión al comunicar previsiones e información estadística sobre preparados exentos de algunos requisitos de presentación de informes (preparados de la Lista III de la Convención de 1961). La Junta alienta a todos los gobiernos a que se aseguren de presentar informes precisos sobre estupefacientes.

68. Además, en 2004, así como en 2003²⁴, varios gobiernos no cumplieron con la obligación establecida en el apartado e) del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención de 1961 de suministrar a la Junta informes estadísticos sobre incautaciones de estupefacientes y su eliminación. La Junta reitera su solicitud a los gobiernos interesados para que adopten todas las medidas necesarias a fin de garantizar que se presenten a la Junta estadísticas sobre incautaciones de estupefacientes y su eliminación que abarquen la información proveniente de todas las autoridades nacionales pertinentes, incluida la información relativa a las cantidades de drogas incautadas que se han entregado para fines lícitos. Si bien otras organizaciones internacionales utilizan los datos sobre incautaciones presentados por los gobiernos principalmente para analizar las tendencias, el objeto de la presentación de esos datos a la Junta es asegurar que las drogas incautadas se hayan manipulado en forma adecuada y que no hayan sido desviadas nuevamente hacia canales ilícitos. Además, la información sobre las drogas incautadas entregadas para fines lícitos, incluidos los fines científicos y médicos, es fundamental para el análisis de la oferta lícita de esas drogas en cada país y en todo el mundo.

Informes sobre sustancias sicotrópicas

Presentación de estadísticas anuales y trimestrales

69. Al 1° de noviembre de 2004, 155 Estados y territorios habían presentado a la Junta informes estadísticos anuales sobre sustancias sicotrópicas correspondientes a 2003, de conformidad con las disposiciones del artículo 16 del Convenio de 1971. La

tasa de presentación de informes correspondiente a 2003 fue una de las más altas de los últimos 10 años.

70. No obstante, la cooperación de algunos Estados sigue siendo insatisfactoria. En los últimos años, más de un tercio de los Estados de África y Oceanía no presentaron informes estadísticos anuales.

71. El hecho de que algunos de los principales Estados fabricantes y exportadores no presenten informes estadísticos anuales sobre sustancias sicotrópicas sigue creando dificultades para la fiscalización internacional, en particular si esos Estados han omitido durante los dos años anteriores la presentación oportuna de sus informes estadísticos anuales sobre sustancias sicotrópicas. La información estadística sobre la fabricación, la importación y la exportación de sustancias sicotrópicas en esos países es necesaria para preparar un análisis fiable de las tendencias mundiales de la fabricación y el comercio internacional de sustancias sicotrópicas. El hecho de que se carezca de datos o se cuente con información inexacta sobre las exportaciones y las importaciones obstaculiza la identificación de discrepancias en las estadísticas comerciales, dificultando así los esfuerzos de fiscalización internacional de drogas. La Junta insta a las autoridades de los países interesados a que examinen la situación y cooperen con la Junta proporcionando estadísticas anuales sobre sustancias sicotrópicas en el plazo previsto, conforme a lo dispuesto en el Convenio de 1971.

Previsiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas

72. La Junta ha recibido de algunos gobiernos previsiones de las necesidades nacionales médicas y científicas anuales (estimaciones simplificadas) de conformidad con la resolución 1981/7 del Consejo Económico y Social, con respecto a las sustancias de la Lista II del Convenio de 1971, y con la resolución 1991/44 del Consejo, con respecto a las sustancias incluidas en las Listas III y IV de ese Convenio. Con arreglo a la resolución 1996/30 del Consejo, la Junta estableció en 1997 previsiones para 57 gobiernos que no habían presentado esa información. Desde entonces, casi todos esos gobiernos han establecido sus propias previsiones. Las previsiones se comunican a las autoridades competentes de todos los Estados y territorios que

deban utilizarlas como guía para aprobar exportaciones de sustancias sicotrópicas.

73. No obstante el hecho de que las evaluaciones de las necesidades de sustancias sicotrópicas presentadas por los Estados y territorios no requieren confirmación de la Junta y no deben presentarse anualmente, el suministro de evaluaciones exactas es necesario para garantizar el funcionamiento del sistema de fiscalización. La Junta ha recomendado a los gobiernos que revisen y actualicen las previsiones de sus necesidades anuales de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos por lo menos cada tres años. Si bien la mayoría de los gobiernos presentan modificaciones de tanto en tanto, unos pocos gobiernos han decidido presentar previsiones revisadas cada año, tal como ocurre con respecto a las previsiones de estupefacientes.

74. Preocupa a la Junta el hecho de que una serie de gobiernos no hayan actualizado sus previsiones durante varios años. Esas previsiones pueden no reflejar ya sus verdaderas necesidades nacionales de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos. Las previsiones que son inferiores a las necesidades reales legítimas pueden demorar la importación de sustancias sicotrópicas que los países interesados requieren con urgencia para fines médicos o científicos debido a la necesidad de verificar la legitimidad de los pedidos de importación. Las previsiones que son significativamente más altas que las necesidades reales legítimas pueden crear oportunidades para la desviación de sustancias sicotrópicas hacia el tráfico ilícito. La Junta insta a todos los gobiernos a que se aseguren de que sus previsiones se actualicen periódicamente y a que le informen acerca de cualquier modificación.

Informes sobre precursores

Presentación de información anual sobre sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

75. Al 1º de noviembre de 2004, 135 Estados y territorios, junto con la Comisión Europea (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea), habían presentado a la Junta la información anual requerida sobre productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (en

el formulario D). La Junta toma nota de que el Canadá, tras la promulgación de legislación amplia sobre fiscalización de precursores, ha reanudado su presentación de informes a la Junta.

76. La Junta insta a todas las Partes en la Convención de 1988 que aún no hayan presentado esa información, o que hayan dejado de presentarla desde hace varios años, a que proporcionen los datos requeridos a la brevedad posible. Esas Partes, entre las que figuran el Afganistán, Albania, Marruecos, Mozambique, Nueva Zelandia, la República de Moldova, Serbia y Montenegro, Turkmenistán y Zimbabwe, deberían cumplir con las obligaciones emanadas de los tratados tan pronto como sea posible.

77. Si bien más de 40 gobiernos han comunicado incautaciones de precursores correspondientes a 2003, sólo un pequeño número de ellos ha complementado esos datos con la información adicional requerida sobre productos químicos no sometidos a fiscalización, métodos de desviación y remesas detenidas. La Junta insta a todos los gobiernos que realicen incautaciones o intercepten envíos de precursores a investigar cabalmente esos casos y comunicarle los resultados. Esa información se necesita para identificar nuevas tendencias en la fabricación de drogas ilícitas y el tráfico de precursores.

Presentación de información anual sobre el comercio y los usos lícitos de sustancias enumeradas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988

78. Los datos sobre el comercio y los usos y necesidades lícitos de sustancias sometidas a fiscalización son esenciales para una eficaz verificación de la legitimidad de las transacciones. Los mecanismos y procedimientos adecuados para vigilar el comercio lícito permiten que los gobiernos tengan conocimiento de las modalidades del comercio y puedan identificar transacciones inusuales, lo cual es esencial para prevenir intentos de desviación. Por consiguiente, la Junta alienta a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que reúnan y comuniquen los datos pertinentes de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico Social²⁵.

79. Hace ya casi 10 años, todos los gobiernos reconocieron la necesidad de presentar esa información en forma voluntaria. La Junta toma nota con satisfacción de que la mayoría de los Estados y

territorios que presentan el formulario D también incluyen esos datos en sus informes. Por ejemplo, en América y Europa, aproximadamente un 95% de los gobiernos que presentan el formulario D comunican asimismo datos sobre el comercio lícito.

80. Todos los principales países fabricantes y exportadores han seguido suministrando información amplia sobre exportaciones de sustancias sometidas a fiscalización. La Junta acoge con beneplácito el hecho de que China, uno de los principales exportadores de precursores, le haya proporcionado por primera vez datos sobre el comercio lícito de sustancias enumeradas en el Cuadro I de la Convención de 1988. El Canadá, que es uno de los principales importadores de anhídrido acético, permanganato potásico y seudofedrina, también ha suministrado amplia información sobre el comercio, las necesidades y los usos lícitos de esas y otras sustancias. La Junta invita al Pakistán, que importa grandes cantidades de efedrina y seudofedrina, a que proporcione también los datos solicitados.

81. Todos los principales países exportadores que participan en la Operación Topacio y en la Operación Púrpura, los programas de seguimiento internacional del anhídrido acético y del permanganato potásico, han seguido proporcionando información sobre cada una de las exportaciones de esas sustancias mediante notificaciones previas a la exportación. El número de gobiernos que informó de las exportaciones e importaciones de permanganato potásico fue el mayor de los registrados en los últimos cinco años. Más y más gobiernos comunican también sus necesidades lícitas de ambas sustancias.

82. Un gran número de gobiernos ha comunicado datos correspondientes a 2003 sobre el movimiento y las necesidades lícitos de efedrina y seudofedrina, precursores de la metanfetamina. Algunos de los principales países que exportan, importan y transbordan un precursor sometido a fiscalización en época relativamente reciente, la norefedrina, también han proporcionado datos sobre el comercio lícito de esa sustancia.

83. Con respecto a otros precursores clave de los estimulantes de tipo anfetamínico, se ha observado que ningún país comunicó importaciones o exportaciones de 3,4-metilenedioxifenil-2-propanona correspondientes a 2003. El número de países que proporcionaron datos sobre las importaciones y exportaciones de 1-fenil-2-

propanona y safrol correspondientes a 2003 fue mayor que en años anteriores. El aumento en la presentación de informes puede atribuirse en parte a la mayor conciencia de los gobiernos acerca de la importancia de vigilar el comercio de los precursores pertinentes recurriendo a los mecanismos existentes, como el Proyecto Prisma. La Junta confía en que con el ulterior desarrollo de la cooperación en el marco del Proyecto Prisma, que está destinado a vigilar tanto el comercio internacional como la distribución interna de esas sustancias, se obtendrán datos más amplios.

C. Prevención de la desviación hacia el tráfico ilícito

Estupefacientes

Desviación del comercio internacional

84. El sistema de medidas de fiscalización establecido en la Convención de 1961 dispone la protección efectiva del comercio internacional de estupefacientes contra los intentos de desviación hacia el tráfico ilícito. En 2004, al igual que en los últimos años, no se detectaron casos de desviación de estupefacientes del comercio internacional lícito hacia canales ilícitos, a pesar de las cantidades muy grandes de drogas que fueron objeto de comercio y del gran número de transacciones realizadas.

85. La prevención eficaz de la desviación de estupefacientes del comercio internacional requiere la aplicación por los gobiernos, en cooperación con la Junta, de todas las medidas de fiscalización de esas drogas, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de 1961. Si bien la mayoría de los gobiernos vienen aplicando plenamente el sistema de previsiones y el sistema de autorizaciones de importación y exportación, en 2003 y 2004 algunos gobiernos autorizaron exportaciones de estupefacientes desde sus países que excedían del total de las previsiones de los respectivos países importadores. La Junta recuerda a los gobiernos interesados que esas exportaciones contravienen las disposiciones del artículo 31 de la Convención de 1961 y podrían dar lugar a desviaciones de estupefacientes si los traficantes de drogas utilizaran autorizaciones de importación falsificadas. La Junta se ha dirigido a los gobiernos interesados y les ha pedido que aseguren el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de la

Convención de 1961 cuando autoricen la exportación de estupefacientes en el futuro.

Desviación de los canales de distribución internos

86. En 2003 la Junta envió un cuestionario a determinados países en desarrollo para obtener información sobre la desviación y el uso indebido de preparados farmacéuticos que contenían estupefacientes. Las respuestas recibidas confirmaron que había habido desviación y uso indebido de esos preparados, en particular jarabes y tabletas de codeína, tabletas y ampollas de dextropropoxifeno y ampollas de petidina. Entre los métodos de desviación utilizados más frecuentemente figuran las compras ilegales a comerciantes mayoristas y minoristas, así como a varios distribuidores nacionales, incluidos hospitales. Varios países comunicaron que una de las fuentes de la oferta ilícita de preparados era su introducción de contrabando desde el extranjero.

87. La Junta pide a todos los gobiernos interesados que apliquen estrictamente las medidas de fiscalización establecidas en la Convención de 1961 y que repriman la desviación y el uso indebido de preparados farmacéuticos. La Junta toma nota con reconocimiento de que algunos gobiernos han adoptado medidas de esa índole. Por ejemplo, en Malasia se introdujo una vigilancia estrecha de la distribución de preparados para la tos que contenían codeína y folcodina y se redujo el tamaño de los envases de los preparados para la tos que contenían folcodina. En Tailandia se interrumpió la venta de jarabes para la tos con codeína sin receta en farmacias y clínicas. En Zimbabwe se introdujo un requisito de presentación de receta médica para la venta de preparados para la tos que contenían codeína.

88. En algunos países, la desviación y el uso indebido de estupefacientes se relaciona con preparados respecto de los cuales determinadas medidas de fiscalización (como el requisito de presentación de receta) no son obligatorias en virtud de la Convención de 1961. Si bien no debería reducirse la disponibilidad de esos preparados con fines médicos, los gobiernos interesados deberían examinar cuidadosamente el impacto de esas exenciones en la desviación y el uso indebido de tales preparados en sus países y, si fuera necesario, aplicar niveles más adecuados de fiscalización, de conformidad con las

disposiciones del artículo 39 de la Convención de 1961.

89. La Junta insta a los gobiernos de los países en los que se introduzcan de contrabando productos farmacéuticos que contengan estupefacientes a que sensibilicen a sus autoridades aduaneras con respecto a este problema y procuren obtener la activa cooperación de los países de los que provienen los productos de contrabando a fin de detener esas actividades ilegales. La Junta está a disposición de los gobiernos interesados para facilitar la investigación de casos relativos al contrabando de tales preparados.

90. Los gobiernos de algunos países en los que se habían detectado anteriormente problemas de desviación y uso indebido de preparados farmacéuticos que contenían estupefacientes, como Egipto, la India y el Pakistán, no han presentado el cuestionario debidamente cumplimentado ni declarado que no disponían de esa información. La Junta pide a los gobiernos interesados que establezcan un mecanismo para reunir información sobre el problema de modo que, en caso de que sea necesario, puedan adoptarse prontamente medidas contra tal desviación y uso indebido. La Junta insta a las entidades internacionales, como la Organización Mundial de la Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a que presten asistencia a los gobiernos, cuando proceda, para prevenir la desviación y el uso indebido de preparados farmacéuticos que contengan sustancias sometidas a fiscalización, y para vigilar las tendencias en esa esfera.

91. La desviación de productos farmacéuticos que contienen estupefacientes de los canales de distribución nacional lícitos y el uso indebido de esos productos siguen planteando problemas no sólo en los países en desarrollo sino también en algunos países desarrollados. En los Estados Unidos, una encuesta nacional realizada por la Universidad de Michigan en 2003 indicó que la utilización con fines no médicos de medicamentos de venta con receta entre los jóvenes quedaba superada únicamente por el uso indebido del cannabis. Según la encuesta, entre las personas que estaban cursando los últimos años de enseñanza secundaria (con edades de 17 y 18 años) el uso indebido de hidrocodona duplicaba con creces el uso indebido de cocaína, Éxtasis o metanfetamina. Entre las personas pertenecientes a ese grupo de edad, un

10% comunicó el uso no médico de hidrocodona y alrededor del 5% el uso no médico de oxicodona.

92. La Junta acoge con beneplácito el hecho de que la prevención de la desviación y el uso indebido de preparados farmacéuticos se haya convertido en una de las prioridades de la Estrategia Nacional para el Control de las Drogas de los Estados Unidos. El Gobierno está elaborando programas de vigilancia de recetas para facilitar la reunión, el análisis y la presentación de información sobre las recetas, las ventas y la utilización de productos farmacéuticos a fin de detectar y prevenir casos de desviación o de expedición de recetas inadecuadas.

93. En muchos países se han identificado casos de desviación y uso indebido de opioides, en particular metadona y buprenorfina, recetados para tratamientos de sustitución. La Junta pide a los gobiernos de los países en que se usan opioides para tratamientos de sustitución que adopten medidas para prevenir su desviación. Entre esas medidas pueden figurar el consumo supervisado, el suministro de la droga a intervalos cortos y el registro centralizado de todos los opioides recetados para fines de tratamiento. La Junta toma nota de que en Austria ha habido informes sobre desviación de tabletas de morfina oral de liberación controlada utilizadas para tratamientos de sustitución. La Junta, consciente de que las autoridades austríacas están investigando la situación, agradecería que se le informara prontamente de los resultados de esas investigaciones y, si procede, de las medidas adoptadas por las autoridades para prevenir esa desviación.

94. La Federación de Rusia comunicó casos relacionados con la utilización de semillas de adormidera para la fabricación ilícita de extractos que contenían alcaloides, para posteriormente hacer uso indebido de ellos. Las investigaciones de esos casos revelaron que las semillas de adormidera utilizadas para la fabricación ilícita de esos extractos estaban contaminadas con paja de adormidera, que era la razón principal del contenido relativamente alto de alcaloides de los extractos. Las semillas de adormidera en cuestión se importaban a la Federación de Rusia de diversos países para su utilización con fines culinarios. La Junta alienta a todos los gobiernos a que se mantengan vigilantes con respecto a los intentos de los traficantes de utilizar semillas de adormidera mezcladas con paja de adormidera para la fabricación de drogas ilícitas y a que prevengan la exportación y la

importación de esas remesas, de conformidad con sus obligaciones dimanantes de la Convención de 1961 en lo relativo al comercio internacional de la paja de adormidera.

Sustancias sicotrópicas

Desviación del comercio internacional

95. El comercio internacional lícito de sustancias sicotrópicas incluidas en la Lista I del Convenio de 1971 se ha limitado a transacciones ocasionales de cantidades de no más de unos pocos gramos. A lo largo de los años se han producido algunos intentos aislados de desviar sustancias de la Lista I, pero todos ellos fueron desbaratados debido al estricto mecanismo de fiscalización internacional aplicado a esas sustancias.

96. En el caso de la mayoría de las sustancias de la Lista II del Convenio de 1971, el comercio internacional lícito se ha restringido a un número limitado de transacciones. La única excepción importante es el comercio internacional de metilfenidato que, desde comienzos del decenio de 1990, se ha venido utilizando cada vez más en el tratamiento del trastorno de la concentración. En los últimos años ha aumentado, aunque en mucho menor medida, el comercio internacional de dexanfetamina, que también se utiliza en el tratamiento del trastorno de la concentración. En el pasado fue frecuente la desviación de sustancias de la Lista II del comercio internacional lícito hacia el tráfico ilícito; pero desde 1990 no se han detectado casos importantes de desviaciones de ese tipo. Esto se atribuye a la aplicación por los gobiernos de las medidas de fiscalización para las sustancias de la Lista II que se prevén en el Convenio de 1971 y a la aplicación casi universal de otras medidas de fiscalización (previsiones e informes estadísticos trimestrales) recomendadas por la Junta y refrendadas por el Consejo Económico y Social.

97. Esas medidas de control estrictas han eliminado la utilización del comercio internacional para la desviación de sustancias de la Lista II hacia canales ilícitos. No obstante, en algunos casos, la fuerte demanda en los mercados ilícitos de un preparado farmacéutico específico que contenía una sustancia de la Lista II ha determinado la fabricación ilícita de preparados falsificados. Un ejemplo de ello es la actual fabricación ilícita de Captagón falsificado, preparado

farmacéutico que, en su forma lícita, contiene fenetilina. A fines del decenio de 1980 ocurrieron numerosas desviaciones de Captagón fabricado de manera lícita y/o de la sustancia básica fenetilina. Desde comienzos del decenio de 1990, el fortalecimiento de las medidas de fiscalización logró detener esas desviaciones. Los intentos de desviación se han desbaratado en todos los casos salvo en uno: en 1988, 70 kilogramos de fenetilina se desviaron de Suiza a Azerbaiyán. Dado que ya no puede obtenerse fenetilina de fuentes lícitas, los traficantes han recurrido a la utilización de fenetilina fabricada ilícitamente, además de sustituirla por otros estimulantes. En los últimos años, la mayoría de las tabletas incautadas contenían anfetaminas, además de estimulantes no sometidos a fiscalización internacional.

98. Los mercados ilícitos de tabletas de Captagón falsificadas están situados en países de la zona del Golfo Pérsico. Las remesas ilícitas ingresan en su mayor parte de contrabando desde Turquía. Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de Turquía son conscientes del problema y están extremando los esfuerzos por identificar intentos de desviación. Todos los años se incautan en Turquía millones de tabletas falsificadas de Captagón, lo cual constituye una indicación de la existencia de una red de tráfico internacional bien establecida. Según los datos sobre incautaciones de Turquía, Bulgaria es el país identificado más a menudo como fuente de las tabletas incautadas.

99. El comercio internacional lícito de sustancias sicotrópicas de las Listas III y IV del Convenio de 1971 es común; existen miles de transacciones individuales de esas sustancias cada año. Los análisis hechos por la Junta de los datos sobre el comercio internacional de sustancias incluidas en esas Listas indicaron una significativa reducción del número de casos de desviación de esas sustancias del comercio internacional en los últimos cinco años. Los casos identificados por las autoridades nacionales durante el pasado año se relacionaron con cantidades no superiores a un kilogramo, mientras que en el decenio de 1990 esos casos a menudo se relacionaban con cantidades de varios cientos de kilogramos. Esa evolución positiva es el resultado de la aplicación por los gobiernos de las disposiciones de los tratados, junto con la aplicación de controles voluntarios adicionales del comercio internacional recomendados por la Junta

y refrendados por el Consejo Económico y Social, como el sistema de previsiones anuales de las necesidades de sustancias sicotrópicas, el sistema de autorizaciones de importación y exportación y la presentación de informes adicionales.

100. No obstante esa evolución positiva, sigue habiendo intentos de desviar sustancias de las Listas III y IV del Convenio de 1971. En todos los casos, los intentos de desviación se relacionaron con sustancias identificadas hace muchos años como sustancias objetivo de determinados mercados de drogas ilícitas. Durante el pasado año, dos de esos intentos se realizaron con respecto a la pemolina (un estimulante) y al temazepam (una benzodiazepina), dos sustancias que están incluidas en la Lista IV del Convenio de 1971. Ambas sustancias han sido objeto de numerosos intentos de desviación durante el pasado decenio y son conocidas por su valor en la calle en mercados específicos de drogas ilícitas. En ambos casos los traficantes de drogas habían hecho un pedido para establecer relaciones comerciales con fabricantes o comerciantes mayoristas, con la intención de utilizar ese pedido inicial para crear una relación de confianza con sus asociados comerciales, antes de proceder a realizar pedidos más importantes.

101. El caso del intento de desviación de pemolina mencionado en el párrafo anterior involucró a narcotraficantes nigerianos que trataron de importar ilegalmente 90 kilogramos de pemolina de China. Al igual que intentos anteriores de desviar grandes cantidades de pemolina hacia países del África occidental, la pemolina supuestamente se necesitaba con fines veterinarios: para facilitar el transporte de ganado en trayectos largos. La investigación realizada por la Junta en cooperación con las autoridades de China y de Nigeria reveló que los narcotraficantes habían establecido en un primer momento contacto con la empresa fabricante de China por Internet. Este caso demuestra que determinadas sustancias sicotrópicas, incluso después de transcurrido un período de tiempo considerable durante el cual se había restringido su disponibilidad en el mercado ilícito, siguen presentando interés para los narcotraficantes; por consiguiente, pueden ocurrir intentos de desviar una sustancia de esa índole mucho tiempo después de la interrupción del uso indebido en gran escala de la sustancia.

102. Lo mismo se aplica a un intento de desviación del temazepam, benzodiazepina que ha sido durante muchos años una de las sustancias sicotrópicas más populares del mercado de drogas ilícitas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, particularmente en Escocia. A lo largo de los años se descubrieron e impidieron numerosos intentos de desviar la sustancia hacia el mercado ilícito. Siempre que las autoridades competentes de un país descubrían y clausuraban una fuente en ciernes de esa sustancia, los narcotraficantes trasladaban sus operaciones a otro país. En el caso más reciente de intento de desviación del temazepam, una empresa de Kosovo (Serbia y Montenegro) hizo un pedido de 6 kilogramos de temazepam a la India. Las autoridades indias, observando que las autoridades de Kosovo no habían establecido ninguna previsión con respecto a la sustancia, se pusieron en contacto por conducto de la Junta con esas autoridades, quienes confirmaron que nunca habían autorizado la transacción.

103. En los dos casos antes mencionados, la vigilancia de las autoridades competentes del país exportador impidió el intento de desviación. La Junta toma nota con reconocimiento de la creciente cooperación de las autoridades nacionales con la Junta, así como entre las autoridades nacionales de diferentes países, que ha contribuido al logro de mejoras importantes en la fiscalización internacional de drogas. Como puede verse en los dos ejemplos anteriores, casi todas las desviaciones se han impedido gracias a la vigilancia de las autoridades competentes y de los funcionarios de los organismos de represión y, en algunos casos, a la cooperación voluntaria de los fabricantes de sustancias sicotrópicas. La Junta observa con satisfacción que los países exportadores utilizan las previsiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas publicadas por la Junta para verificar la legitimidad de las operaciones comerciales. Esa verificación es especialmente importante en el caso de pedidos hechos por empresas de los pocos países que todavía no han establecido el sistema de autorizaciones de importación obligatorias para todas las sustancias sicotrópicas. Las transacciones comerciales consideradas sospechosas porque los pedidos de importación superan las previsiones establecidas son o bien verificadas con la Junta o señaladas a la atención del país importador. Ese proceso facilita la detección de intentos de desviación.

104. Alentada por esta positiva evolución de la cooperación internacional, la Junta pide una vez más a

todos los gobiernos que se mantengan alerta a los pedidos de sustancias sicotrópicas de las listas III y IV del Convenio de 1971 y, si es necesario, que confirmen con los gobiernos de los países importadores la legitimidad de esos pedidos antes de aprobar la exportación de esas sustancias. La Junta sigue dispuesta a ayudar a los gobiernos respecto de esa confirmación.

Desviación de canales de distribución internos

105. Al contrario de lo que sucede con el comercio internacional, siguen produciéndose desviaciones de sustancias sicotrópicas de los canales de distribución internos; esas desviaciones se relacionan en algunos casos con cantidades relativamente grandes de dichas sustancias. Informes de diversos países sobre el uso indebido y la incautación de sustancias sicotrópicas indican que la desviación desde canales de distribución interna ilícitos de productos farmacéuticos que contienen esas sustancias se está convirtiendo en la fuente más importante para los proveedores de drogas ilícitas. Los métodos utilizados por los traficantes de drogas para desviar esos productos incluyen robos a fábricas y comerciantes mayoristas, la supuesta exportación, las recetas falsificadas y la compra de las sustancias en las farmacias que las venden sin la receta requerida.

106. La mayoría de los casos de desviación ha comprendido cantidades relativamente pequeñas de sustancias sicotrópicas destinadas ya sea al uso indebido de determinado toxicómano o al tráfico en pequeña escala. No obstante, los datos sobre incautaciones indican que la desviación en gran escala de esas sustancias de los canales de distribución internos se produce también con frecuencia. Por ejemplo, en el Pakistán se incautaron más de 100.000 dosis de ampollas de buprenorfina tan sólo en los primeros seis meses de 2004; en una sola redada importante se incautaron 77.250 ampollas. Todas las incautaciones se efectuaron durante la represión de intentos de contrabando utilizando el transporte comercial aéreo desde la India.

107. En marzo de 2004, las autoridades de Suiza informaron a la Junta acerca de un intento de desviación de 2.040 paquetes de tabletas de Toquilone compositum[®] que contenían metacualona, sustancia incluida en la Lista II del Convenio de 1971. El intento de desviación fue llevado a cabo por un ciudadano de Serbia y Montenegro que presentó a cada una de una

serie de farmacias suizas una receta para la obtención de 120 paquetes de Toquilone que había sido emitida por un médico de Serbia y Montenegro. Debido a la vigilancia de las farmacias suizas, las ventas no se efectuaron y se alertó inmediatamente a las autoridades competentes de Suiza.

108. La Junta sigue solicitando la cooperación de los gobiernos con respecto de la desviación y el contrabando de flunitrazepam (con la marca registrada Rohypnol) de países de Europa oriental a países nórdicos. En el decenio de 1990, la sustancia se desvió de fabricantes lícitos de la República Checa. En las investigaciones que se llevaron a cabo para determinar si las tabletas lícitamente importadas de flunitrazepam habían sido desviadas de los canales de distribución internos se llegó a la conclusión de que no se había confirmado ningún caso de desviación en la Federación de Rusia. No obstante, cabe observar que las autoridades competentes de Belarús han comunicado el descubrimiento de un canal utilizado para la desviación de flunitrazepam de Belarús a Lituania. La última incautación importante de la sustancia en Suecia, realizada en enero de 2004, ascendió a 119.500 tabletas de Rohypnol. Una muestra de esas tabletas analizada por una empresa de fabricación de Suiza reveló que consistían en una versión falsificada de tabletas verdes de Rohypnol de un miligramo. La Junta agradece la cooperación de los Gobiernos de la Federación de Rusia, Suecia y Suiza en las investigaciones arriba mencionadas.

Precusores

109. Los traficantes han venido utilizando cada vez más nuevas rutas y nuevos métodos de desviación de sustancias para la fabricación ilícita de drogas. Para responder a esta nueva situación se requieren enfoques modernos y flexibles con los que pueda lograrse máximo efecto. La experiencia del pasado año ha indicado que el rápido intercambio de información sobre el comercio y el tráfico lícitos de precursores constituye actualmente la manera más eficaz de prevenir esa desviación. En particular, mediante las notificaciones previas a la exportación los gobiernos han podido verificar rápidamente la legitimidad de cada una de las remesas. Al ejercer las funciones que le competen en virtud del artículo 12 de la Convención de 1988, la Junta, por conducto de su secretaría, sigue actuando como centro de coordinación internacional para el intercambio de información en el marco de la

Operación Púrpura, la Operación Topacio y el Proyecto Prisma. Los procedimientos y mecanismos operacionales elaborados en foros informales y prácticos han resultado particularmente útiles. Por consiguiente, la Junta y los gobiernos siguen concediendo alta prioridad al establecimiento y mantenimiento de esos mecanismos. En el informe de la Junta sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 correspondiente a 2004²⁶ figura información detallada sobre las actividades realizadas en el marco de las operaciones y sobre el impacto general de esas actividades.

110. Se comunicaron a la Junta un total de 20.227 transacciones, que se examinaron en el marco de las operaciones efectuadas en los últimos dos años. Con la asistencia de la Junta, las autoridades nacionales competentes iniciaron indagaciones adicionales en 639 de esos casos, que se tradujeron en 161 incautaciones y 242 envíos detenidos y en la identificación de 7 intentos de desviación y 10 desviaciones efectivas. La Junta inició también otras 605 indagaciones, que se tradujeron en 21 incautaciones y 56 envíos detenidos y en la identificación de 7 intentos de desviación y 6 desviaciones efectivas.

111. Con respecto a las actividades futuras, deberían realizarse esfuerzos especiales, en el marco de las operaciones, a fin de reunir, analizar e intercambiar información e inteligencia operacionales en tiempo real sobre el comercio y el tráfico lícitos de precursores. El intercambio de información en tiempo real sobre investigaciones relacionadas con incautaciones, envíos detenidos e intentos de desviación es esencial para identificar tanto el método de desviación como las personas involucradas. Debería recurrirse en la mayor medida posible a las entregas vigiladas, dependiendo de las circunstancias de cada caso. La Junta tiene la intención de examinar las posibilidades de armonizar la labor de las tres operaciones, sobre la base de la experiencia adquirida con cada una de ellas.

112. La Junta desea recordar a los gobiernos que los objetivos de las operaciones son conformes a las metas convenidas en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en lo relativo a los estimulantes de tipo anfetamínico y a la fiscalización de precursores. Por consiguiente, se insta a los gobiernos a que faciliten recursos apropiados para apoyar las actividades operacionales, con miras a

lograr esos objetivos. Por su parte, la Junta seguirá apoyando tales actividades por conducto de su secretaría y de conformidad con su mandato dimanante de la Convención de 1988.

Proyecto Prisma

113. En 2004, las actividades del Proyecto Prisma, iniciativa internacional contra la desviación de precursores de los estimulantes de tipo anfetamínico, se centró en operaciones específicas con plazos precisos, entre las que figuraron la vigilancia del comercio internacional de safrol, la prevención de las desviaciones de preparados farmacéuticos que contienen pseudoefedrina y la localización de laboratorios dedicados a la fabricación ilícita de 1-fenil-2-propanona. La Junta insta a cada gobierno a designar sin demora un punto de contacto único, o autoridad nacional central, que actúe como centro de coordinación de todas las actividades operacionales en el marco del Proyecto Prisma, con lo cual se contribuirá a garantizar la coordinación de los esfuerzos nacionales y un intercambio de información fluido.

114. Debido a la vigilancia más eficaz del comercio internacional, los traficantes se están dedicando cada vez más al contrabando de preparados químicos y farmacéuticos que contienen, en particular, efedrina y pseudoefedrina. El Proyecto Prisma se ha concentrado por lo tanto en investigaciones de rastreo relacionadas con las incautaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico en los puertos de entrada o en los emplazamientos de los laboratorios de drogas ilícitas. La Junta observa que en 2004 se han logrado éxitos en esa esfera en numerosas oportunidades, como ha sucedido con la cooperación entre los Gobiernos de China y Polonia con respecto a un importante caso relacionado con el contrabando de 1-fenil-2-propanona a Polonia.

115. En Europa se iniciará una operación específica con plazo preciso que se centrará en investigaciones de rastreo con el objetivo de identificar las empresas y personas responsables de la fabricación y la desviación de 1-fenil-2-propanona en la región. La Junta acoge con beneplácito el lanzamiento de una iniciativa de plazo limitado para el rastreo de preparados que contengan efedrina y pseudoefedrina; esa iniciativa se centrará en el suministro de notificaciones previas a la exportación para envíos de preparados farmacéuticos

objeto de comercio internacional y se desarrollará país por país.

116. La Junta examinó la información suministrada por los gobiernos sobre el movimiento lícito de safrol y estimó que era muy limitada. Por consiguiente, hizo suya la propuesta del grupo de tareas de iniciar un programa internacional de tres meses de duración para el rastreo del safrol a fin de identificar a los exportadores y, sobre la base de esa información, a los fabricantes y productores pertinentes. La Junta insta a todos los gobiernos interesados a apoyar las iniciativas arriba mencionadas en el marco del Proyecto.

Operación Púrpura

117. La Operación Púrpura, intenso programa de seguimiento internacional del permanganato potásico, ha seguido siendo de utilidad para los gobiernos en la prevención de desviaciones de la sustancia para su utilización en la fabricación ilícita de cocaína. En la fase de la operación que se desarrolló entre el 1º de enero y el 1º de noviembre de 2004, se vigiló un total de 780 envíos, que representaron más de 20.000 toneladas de permanganato potásico. Además, se detuvieron 17 envíos en el comercio internacional, que ascendieron a 620 toneladas de permanganato potásico, ya que había razones para creer que serían desviados.

118. Uno de los principales objetivos de la Junta es vigilar los envíos de permanganato potásico a los países que no participan en la Operación Púrpura. La Junta ha observado, en particular, un aumento del número comunicado de envíos a países de la región africana que no participan en la operación. A raíz de las indagaciones llevadas a cabo por la Junta, se han identificado pedidos sospechosos. Por ejemplo, la Junta agradece los esfuerzos de las autoridades competentes de Marruecos y Egipto, que son, en ese orden, los dos principales importadores de permanganato potásico de África. Marruecos ocupa también en la actualidad el quinto lugar entre los principales importadores de permanganato potásico de todo el mundo.

119. La Junta toma nota con preocupación de que la presentación de informes sobre el tráfico de permanganato potásico por parte de países de Centroamérica y América del Sur es limitada. Dichos países son los más afectados por el contrabando de permanganato potásico y la posterior fabricación de

cocaína. Por consiguiente, la Junta insta a todos esos países a que establezcan los mecanismos necesarios para presentar información sobre las incautaciones de permanganato potásico.

Operación Topacio

120. Los 46 Estados y territorios participantes y las organizaciones internacionales pertinentes han seguido utilizando la Operación Topacio como instrumento eficaz para vigilar el comercio internacional de anhídrido acético e iniciar con rapidez investigaciones de rastreo relacionadas con las incautaciones de ese precursor. Además, la operación ha proporcionado una buena oportunidad para desarrollar sinergias entre las autoridades encargadas de aplicar la ley y las de reglamentación.

121. La Junta acoge con beneplácito el hecho de que otros dos Estados, Serbia y Montenegro y Turkmenistán, se hayan unido a la operación en 2004, y que dos países no participantes, el Japón y la República de Corea, estén suministrando actualmente notificaciones previas a la exportación con respecto a todos los envíos de anhídrido acético.

122. Las modalidades del comercio de anhídrido acético han permanecido en gran medida estables a lo largo de los últimos años. Durante los primeros 10 meses de 2004, 17 Estados y territorios informaron del envío, en el marco de operaciones de comercio internacional, de casi 750 remesas de anhídrido acético, que representaban más de 210.000 toneladas de la sustancia. La Junta prestó asistencia a los gobiernos en la identificación de seis intentos de desviación de anhídrido acético y facilitó también la iniciación de investigaciones de rastreo en tres casos importantes. La Junta desea subrayar la utilidad de las reuniones operacionales, como la acogida por el Gobierno de Austria en Viena en junio de 2004²⁷. En esas reuniones participan investigadores de diversos países interesados en un caso, o en una serie de casos, con la finalidad de intercambiar información sobre las investigaciones y decidir la adopción de otras medidas necesarias para dismantelar las actividades de tráfico. La Junta alienta a otros gobiernos participantes en la Operación Topacio a organizar reuniones de esa índole, cuando proceda, y está dispuesta a prestarles asistencia al respecto.

123. La Operación Topacio sigue concentrándose especialmente en los envíos de anhídrido acético al

Asia occidental. No existen necesidades lícitas de la sustancia en el Afganistán, y el comercio de anhídrido acético en la región es sumamente limitado. Por ejemplo, en 2004 sólo se informó acerca de dos envíos de anhídrido acético al Afganistán o a sus países vecinos; ambos envíos estaban destinados al Pakistán. La única incautación de anhídrido acético comunicada en la región se realizó en el Afganistán y ascendió a 375 litros de la sustancia. Por consiguiente, al parecer el anhídrido acético que se está utilizando en la fabricación ilícita de heroína en ese país se introduce de contrabando desde los países vecinos y no se desvía de la región. La Junta insta a todos los gobiernos a que aprovechen plenamente los mecanismos establecidos en el marco de la Operación Topacio para solucionar el problema de la fabricación de heroína en Asia occidental.

D. Medidas de fiscalización

Exportación de semillas de adormidera provenientes de países en que no está permitido el cultivo de la adormidera

124. En su resolución 1999/32, el Consejo Económico y Social exhortó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas para combatir el comercio internacional de semilla de adormidera proveniente de los países en que no está permitido el cultivo lícito de la adormidera. La Junta toma nota con reconocimiento de que varios Estados han adoptado medidas de esa índole. En la India se aplicaron medidas de fiscalización estrictas para la importación de semillas de adormidera. Asimismo, las autoridades de Myanmar y del Pakistán han adoptado medidas para combatir el comercio de semilla de adormidera proveniente de fuentes ilícitas.

125. La Junta desea recordar a todos los gobiernos que, dado que el cultivo de la adormidera está prohibido en el Afganistán, la importación de semillas de adormidera de ese país sería contraria a los esfuerzos del Gobierno del Afganistán por erradicar el cultivo ilícito de la adormidera. La Junta insta a todos los gobiernos a impedir todas las importaciones de semillas de adormidera provenientes del cultivo ilícito de la adormidera. La Junta agradecería que se le informara de las medidas adoptadas por los gobiernos para aplicar la resolución 1999/32 del Consejo, incluidas cualesquiera medidas legislativas y

administrativas adoptadas y cualesquiera incautaciones de semillas de adormidera realizadas por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley debido a que las semillas en cuestión provenían de países en los que no está permitido el cultivo de la adormidera.

Aplicación de las decisiones relativas a la clasificación de las sustancias sicotrópicas

126. Algunos gobiernos comunicaron dificultades para aplicar las decisiones relativas a la clasificación de sustancias sicotrópicas en el plazo establecido por el Convenio de 1971, a saber, 180 días después de la fecha de la comunicación de esa decisión por el Secretario General a todos los Estados. La Junta recuerda a los gobiernos interesados las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 2 del Convenio de 1971 y les pide que consideren la posibilidad de arreglos legislativos y administrativos que les permitan garantizar una pronta clasificación de las sustancias a fin de cumplir sus obligaciones dimanantes de los tratados. La Junta desea señalar a la atención de los gobiernos los sistemas de clasificación nacional en vigor en algunos países, que permiten la inclusión automática de sustancias en el sistema de fiscalización nacional de esos países siempre que una sustancia se somete a fiscalización internacional.

Fiscalización del comercio internacional de sustancias sicotrópicas

127. La Junta observa con reconocimiento que Camboya, las Comoras, Côte d'Ivoire, Eslovaquia, Ghana, el Japón, Kirguistán, Portugal, Suecia y Uganda ampliaron en 2004 el sistema de autorizaciones de importación y exportación para incluir todas las sustancias de las Listas III y IV del Convenio de 1971. La República de Corea amplió los requisitos de autorizaciones de importación para las siguientes sustancias: anfepramona, ácido *gamma*-hidroxibutírico (GHB), mazindol, pemolina, fentermina y zolpidem. El Camerún comunicó que las sustancias pentazocina, alprazolam, clordiazepóxido y zolpidem requieren autorizaciones de importación. En la actualidad se requieren autorizaciones de exportación e importación con arreglo a la legislación nacional para todas las sustancias de la Lista III en 186 países y territorios y para todas las sustancias de la Lista IV en 192 países y territorios. La Junta sigue reuniendo ejemplares de formularios de autorización de importación emitidos por autoridades nacionales. Esos

ejemplares permiten a la Junta verificar la legitimidad de los pedidos de importación a solicitud de los países exportadores. La Junta pide a todos los gobiernos que no le hayan suministrado aún esos ejemplares que lo hagan sin demora.

128. La Junta pide a los gobiernos de todos los países que todavía no fiscalizan la importación y exportación de todas las sustancias sicotrópicas con arreglo al sistema de autorizaciones de importación y exportación que establezcan esas medidas de fiscalización. La experiencia muestra que los países que son los centros del comercio internacional pero que no aplican esas medidas de fiscalización están particularmente expuestos a ser utilizados por los traficantes de drogas. Los gobiernos de algunos de esos países, incluidos el Gobierno de Irlanda, con el que la Junta viene manteniendo un diálogo sobre esta cuestión desde hace largo tiempo, han expresado su intención de aplicar el sistema de autorizaciones de importación y exportación a todas las sustancias sicotrópicas. La Junta confía en que establecerán esas medidas de fiscalización lo antes posible. La Junta insta a todos los demás Estados interesados, independientemente de que sean o no partes en el Convenio de 1971, a aplicar también esas medidas de fiscalización.

129. Varios países exportadores recibieron en 2003 autorizaciones de importación de cantidades de sustancias sicotrópicas que excedían de las previsiones establecidas por las autoridades de los países importadores. La Junta toma nota de que el número de países que emiten esas autorizaciones por cantidades que superan las previsiones ha disminuido en los últimos años. La Junta aprecia el apoyo recibido de algunos de los principales países exportadores, entre ellos Alemania, Francia, la India y Suiza, que constantemente comunican a los países importadores los casos de incumplimiento de las disposiciones del sistema de previsiones. La Junta reitera su petición a todos los gobiernos de que establezcan mecanismos para garantizar que sus previsiones estén en consonancia con sus necesidades legítimas reales y de que no se autorice ninguna importación que exceda de las previsiones.

130. De conformidad con las resoluciones 1985/15 y 1987/30 del Consejo Económico y Social, los gobiernos deben proporcionar a la Junta, en sus informes estadísticos anuales, información sobre el comercio de sustancias de las Listas III y IV del

Convenio de 1971. Esa información debe incluir los nombres de los países de origen de las importaciones y los países de destino de las exportaciones. Ciento treinta y dos gobiernos presentaron información detallada sobre los movimientos comerciales. Con pocas excepciones, todos los principales países fabricantes y exportadores presentaron esa información con respecto a 2003. No obstante, unas 20 Partes en el Convenio de 1971 no proporcionaron esa información, lo que puede indicar ciertas deficiencias en sus sistemas nacionales de presentación de informes. La Junta alienta a los gobiernos de los países interesados a que mejoren sus sistemas de reunión de datos a fin de asegurar que sus futuros informes a la Junta contengan detalles relativos al comercio de sustancias de las listas III y IV.

131. Muchos países exportadores piden a la Junta asistencia para verificar la legitimidad de autorizaciones de importación de sustancias sicotrópicas supuestamente emitidas por las autoridades de los países importadores. La Junta observa con preocupación que en algunos casos las respuestas a sus peticiones de confirmación de la legitimidad de pedidos de importación tomaron meses. Preocupa a la Junta el hecho de que la falta de cooperación con ella pueda obstaculizar la investigación de intentos de desviación o causar demoras en el comercio legítimo de sustancias sicotrópicas. La Junta desea señalar a la atención de los Gobiernos de Bosnia y Herzegovina, el Gabón, el Irán (República Islámica del), Kenya, Myanmar, la República de Corea, Somalia y Sri Lanka la importancia de responder en el momento oportuno a las peticiones de la Junta a fin de evitar demoras en las importaciones, que podrían tener un efecto negativo en la disponibilidad de sustancias sicotrópicas para fines legítimos.

Falta de información precisa en los datos reunidos por los organismos encargados de la aplicación de la ley en lo relativo a incautaciones de sustancias sicotrópicas

132. La Junta ha observado la existencia de dificultades para presentar información específica relativa a la reunión y clasificación de datos sobre incautaciones de sustancias sicotrópicas. El examen de las respuestas recibidas al cuestionario relativo a los informes anuales del Secretario General realizado a mediados del decenio de 1990 se tradujo, entre otras

cosas, en la clasificación de esas sustancias en los tres grupos siguientes: sustancias de tipo anfetamínico (anfetamina, metanfetamina); alucinógenos (dietilamida del ácido lisérgico (LSD)); y sedantes y tranquilizantes (barbitúricos, benzodiazepinas, metacualona). La presentación de información detallada de esa índole permite realizar un análisis más profundo de las tendencias del tráfico de sustancias sicotrópicas. En respuesta a esa situación, una serie de autoridades nacionales competentes proporcionaron datos más específicos; algunas veces los datos se clasificaron hasta llegar al nivel de la sustancia. No obstante, al mismo tiempo, muchas autoridades nacionales, en particular los organismos encargados de la aplicación de la ley, siguen utilizando términos tales como “tabletas” o “drogas sintéticas”, o bien emplean un término como “Éxtasis” para drogas que contienen sustancias distintas de la MDMA que han sido incautadas en fiestas *rave*, dado que la MDMA es la sustancia más comúnmente incautada en esas oportunidades. Esta práctica puede atribuirse a la falta de equipo de laboratorio y también a la insuficiente capacitación del personal de los organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley. La Junta desea señalar a la atención de organizaciones internacionales como la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y el Consejo de Cooperación Aduanera (también denominado Organización Mundial de Aduanas) la importante función que podrían desempeñar en esa cuestión, particularmente en lo que respecta a sensibilizar a las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley distribuyendo información específica sobre cada sustancia y suministrándoles capacitación.

E. Medidas para garantizar la disponibilidad de drogas para fines médicos

Demanda y oferta de opiáceos

133. La Junta, de conformidad con la Convención de 1961 y las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, examina periódicamente cuestiones que afectan a la oferta y la demanda de los opiáceos utilizados con fines médicos y científicos y procura, en cooperación con los gobiernos, mantener un equilibrio duradero entre las dos. En el informe técnico de la Junta sobre estupefacientes correspondiente a 2004²⁸ figura un análisis detallado de

la situación actual con respecto a la oferta y la demanda de opiáceos para fines médicos y científicos.

Vigilancia de la situación mundial de la oferta de materias primas de opiáceos

134. La Junta toma nota con reconocimiento de que la mayoría de los gobiernos de los países productores han seguido sus recomendaciones y adoptado medidas para reducir la producción de materias primas de opiáceos, tanto de las que tienen un alto contenido de morfina como de las que tienen un alto contenido de tebaína, a fin de reflejar la demanda mundial de esas materias primas. Para ambos tipos de materias primas, la producción ha venido aumentando hasta una fecha reciente a niveles que superan con creces la demanda mundial. En el caso de las materias primas de opiáceos con un alto contenido de morfina, el aumento de la producción en 2003 se realizó a un ritmo menor; en ese año la producción total ascendió a 487 toneladas de equivalente de morfina. En el caso de las materias primas de opiáceos con un alto contenido de tebaína, la producción total se redujo a 80 toneladas de equivalente de tebaína en 2003. Los datos preliminares presentados por los principales países productores indican que la producción mundial de materias primas de opiáceos con alto contenido de morfina probablemente se reducirá a 440 toneladas de equivalente de morfina en 2004, mientras que la producción mundial de materias primas con alto contenido de tebaína aumentará a un nivel estimado en 95 toneladas de equivalente de tebaína. En la actualidad se prevé que la producción mundial de ambos tipos de materias primas de opiáceos sea ligeramente superior al nivel de la demanda mundial, que es de alrededor de 400 toneladas de equivalente de morfina para las materias primas con alto contenido de morfina y 90 toneladas de equivalente de tebaína para las materias primas con alto contenido de tebaína.

135. Los aumentos de la superficie total cultivada de adormidera en los países productores y de los rendimientos agrícolas obtenidos, junto con el progreso tecnológico, se han traducido en una producción excesiva y en un aumento de las existencias de materias primas de opiáceos observado en los últimos años. Las existencias de ambos tipos de materias primas de opiáceos alcanzaron un nivel sin precedentes a fines de 2003. Por consiguiente, esas existencias siguen siendo más que suficientes para satisfacer la demanda mundial de materias primas de opiáceos

durante un año. Si bien la demanda mundial aumentará ligeramente en 2004 para ambos tipos de materias primas, no se prevé que supere la producción estimada de ese año. Por consiguiente, se prevé también que las existencias de materias primas de opiáceos volverán a aumentar en 2004.

136. La Junta toma nota con reconocimiento de que, para 2005, la mayoría de los gobiernos han seguido su recomendación y mantenido la superficie destinada al cultivo de la adormidera por debajo de los niveles correspondientes a 2002 ó 2003, lo cual debería contribuir a mantener el nivel de la producción de materias primas de opiáceos en consonancia con la demanda mundial. La Junta confía en que todos los gobiernos de los países productores se ajustarán al sistema de previsiones para el cultivo de la adormidera y mantendrán ese cultivo dentro de los límites superiores de las previsiones confirmadas por la Junta o bien enviarán previsiones suplementarias a la Junta, en caso de que ello resulte necesario.

137. La Junta insta a todos los países productores a que actúen de acuerdo con los objetivos y las políticas de fiscalización internacional de drogas establecidos y mantengan su producción futura de materias primas de opiáceos en niveles acordes con las necesidades reales de esas materias primas en todo el mundo, evitando así un nivel excesivamente alto de existencias, ya que esas existencias podrían ser una fuente de desviación a menos que se las someta a fuertes medidas de fiscalización. En vista del continuo consumo mundial inadecuado de opiáceos para el tratamiento del dolor, la Junta reitera que acogería con beneplácito un nuevo aumento de la demanda mundial de opiáceos (véanse también los párrafos 143 y 144 *infra*). La Junta alienta a los gobiernos a que adopten medidas para aumentar la utilización de opiáceos con fines médicos en sus países a fin de satisfacer las necesidades reales de tratamiento del dolor.

Fiscalización del cultivo de la adormidera destinada a la extracción de alcaloides

138. La Junta ha subrayado en diversas ocasiones la necesidad de aumentar los controles sobre el cultivo de la adormidera y la posterior producción de paja de adormidera, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General (véase, por ejemplo, el informe de la Junta correspondiente a 2003)²⁹. La Junta toma nota

de los recientes progresos tecnológicos logrados en el cultivo de la adormidera, que se han traducido en importantes aumentos de la concentración de alcaloides en las plantas de adormidera de varios países productores. En consecuencia también han aumentado sustancialmente las posibilidades de desviación de plantas de adormidera cultivadas lícitamente en los países pertinentes, así como las posibilidades de uso indebido de los alcaloides obtenidos ilícitamente a partir de esas plantas. La Junta insta a todos los gobiernos de los países productores a examinar la conveniencia de las medidas vigentes de fiscalización del cultivo lícito de la adormidera en sus territorios y, si determinaran que esa fiscalización resulta inadecuada, a adoptar medidas correctivas sin demora.

Prevención de la proliferación de la producción de materias primas de opiáceos

139. De conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, la Junta pide a todos los gobiernos que contribuyan a mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda lícitas de materias primas de opiáceos y que cooperen con ella en la prevención de la proliferación de fuentes de producción de materias primas de opiáceos. Muy recientemente, el Consejo, en su resolución 2004/43, instaba a los gobiernos de todos los países en que anteriormente no se hubiera cultivado adormidera para la producción lícita de materias primas de opiáceos a que, movidos por un espíritu de responsabilidad colectiva, se abstuvieran de dedicarse al cultivo comercial de adormidera, a fin de evitar la proliferación de lugares de oferta.

140. La Junta desea recordar a los gobiernos que los estupefacientes y las materias primas de los que se extraen no son productos ordinarios y que, por consiguiente, las consideraciones basadas en la economía de mercado no deben ser un factor decisivo para decidir la autorización, o no, del cultivo de drogas. La Junta hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cumplan la resolución 2004/43 del Consejo Económico y Social.

Consulta oficiosa sobre la oferta y la demanda de opiáceos para fines médicos y científicos

141. A petición de los gobiernos de la India y Turquía, la Junta convocó una consulta oficiosa sobre la oferta y la demanda de opiáceos para fines médicos y

científicos, de conformidad con la resolución 2003/40 del Consejo Económico y Social, durante el 47º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes. En la consulta participaron todos los principales productores e importadores de materias primas de opiáceos. La Junta viene celebrando esas consultas oficiosas desde 1992 para que los gobiernos participantes puedan tomar conocimiento de las últimas novedades en materia de producción y demanda de materias primas de opiáceos en el mundo, y para examinar las diversas políticas que se aplican a este respecto. La información reunida en esas consultas permite a los gobiernos de los países productores ajustar la producción de materias primas de opiáceos a la demanda mundial de los opiáceos obtenidos de ellas y facilita el seguimiento de la situación por la Junta. Por tanto, las consultas contribuyen a asegurar la disponibilidad continua de opiáceos para fines médicos y a prevenir al mismo tiempo la oferta excedentaria de las materias primas.

Reunión de representantes permanentes sobre la oferta y la demanda de opiáceos para fines médicos y científicos

142. Además de la consulta oficiosa antes mencionada, que tuvo un carácter técnico, la Junta convocó dos reuniones con representantes permanentes ante las Naciones Unidas (Viena), dedicadas a la cuestión de la oferta y la demanda de opiáceos. Fueron invitados a participar en estas reuniones, que se celebraron en mayo y octubre de 2004, los representantes de los países que son productores o importadores importantes de materias primas de opiáceos. Los objetivos de estas reuniones de alto nivel fueron examinar el sistema actual de equilibrio de la oferta y la demanda de opiáceos y aumentar la conciencia de la necesidad de evaluar las necesidades médicas reales de opiáceos.

Consumo de estupefacientes

143. Sigue preocupando mucho a la Junta el bajo consumo de analgésicos opioides para el tratamiento del dolor moderado a agudo, especialmente en los países en desarrollo. El consumo mundial de morfina aumentó considerablemente durante el decenio de 1990 y durante los últimos 20 años se multiplicó casi por 10, pasando de 3 toneladas en 1984 a unas 28 toneladas en 2003. Sin embargo, el grueso de este aumento se produjo en algunos países desarrollados (aunque no en

todos ellos), que representan una pequeña parte de la población mundial. En 2003, seis países sumaron el 79% del consumo mundial de morfina. Los países en desarrollo, que sólo originaron el 6% del consumo mundial de morfina, reúnen el 80% de la población mundial.

144. En los últimos años se han utilizado cada vez más analgésicos opioides, como la buprenorfina, el fentanil, la hidromorfona y la oxicodona (que ahora están disponibles en nuevas formas de dosificación como parches transdérmicos y tabletas de dispersión controlada), para el tratamiento del dolor en algunos países. Sin embargo, el incremento del consumo mundial de estos opioides fue de nuevo más pronunciado en los países desarrollados, debido en particular al costo relativamente elevado de estas drogas, sobre todo de los nuevos preparados (véanse también los párrafos 193 a 197 *infra*).

Consumo de sustancias sicotrópicas

Consumo de estimulantes del sistema nervioso central

145. Los estimulantes del sistema nervioso central sometidos a fiscalización internacional se utilizan para tratar el trastorno de la concentración (que en los Estados Unidos se denomina déficit de la atención/hiperactividad) y la narcolepsia, y como anorexígenos en el tratamiento de la obesidad. Hasta principios del decenio de 1970, la anfetamina y la metanfetamina se utilizaban en grandes cantidades como anorexígenos, pero desde entonces ese uso se ha suprimido o reducido a tal punto que sólo mueve actualmente cantidades pequeñas. El uso con fines médicos de la fenmetracina se ha interrumpido en todo el mundo y la fenetilina se receta sólo en unos pocos países.

Estimulantes de la Lista II del Convenio de 1971 utilizados para el tratamiento del trastorno de la concentración

146. Continúa aumentando sin cesar el uso de estimulantes de la Lista II del Convenio de 1971 para el tratamiento del trastorno de la concentración. En los Estados Unidos, durante los cinco años del período 1999-2003, el uso médico de las tres sustancias sumadas aumentó casi un 25%, hasta llegar a más de 11 dosis diarias definidas para fines estadísticos (DDD-E) por 1.000 habitantes. Durante la mayor parte

del decenio de 1990, el principal estupefaciente utilizado en los Estados Unidos fue el metilfenidato. En los últimos años, sin embargo, las anfetaminas han sustituido al metilfenidato como sustancia preferida para el tratamiento del trastorno de la concentración en este país. En los Estados Unidos, la relación entre el consumo de metilfenidato y el de anfetaminas en 2003 fue de 5,21 DDD-E frente a 6,23 DDD-E.

147. Aparte de los Estados Unidos, sólo Australia utiliza más anfetaminas que metilfenidato en el tratamiento del trastorno de la concentración. Todos los demás países han informado de que el metilfenidato era la sustancia predominante (si no la única) en este tratamiento.

148. Entre los principales países consumidores cabe citar Australia, el Canadá y los Estados Unidos, así como los países europeos. Islandia, donde el uso de metilfenidato ha aumentado más del 500% en los últimos cinco años, se ha convertido en el país que tiene el mayor consumo por habitante de la sustancia: 5,98 DDD-E por 1.000 habitantes. Otros países europeos, como Noruega, Suiza y el Reino Unido, han mostrado también unas tasas de incremento similares a las de Islandia. La Junta reconoce que, con un diagnóstico adecuado, los estimulantes pueden ser un tratamiento eficaz del trastorno de la concentración. La Junta insta a las autoridades competentes a que sigan vigilando cuidadosamente la evolución del diagnóstico de trastornos de la concentración y otros trastornos del comportamiento y a que se aseguren de que las anfetaminas y el metilfenidato se recetan de conformidad con las exigencias de la buena práctica médica, según establece el párrafo 2 del artículo 9 del Convenio de 1971.

149. La Junta reitera a las autoridades competentes de los países interesados su petición de que aumenten su vigilancia frente a la desviación, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de la Lista II utilizados para tratar el trastorno de la concentración, y que mantengan a la Junta informada de todas las novedades a este respecto. En algunos países, los suministros de metilfenidato para los alumnos sometidos a tratamiento del trastorno de la concentración pueden ser almacenados en la escuela y la enfermera distribuye la medicación durante la jornada escolar. En tal caso, deben reforzarse las medidas de fiscalización, incluidas las medidas de seguridad del almacenamiento y la distribución.

Estimulantes de la Lista IV del Convenio de 1971 utilizados como anorexígenos

150. Los estimulantes de la Lista IV del Convenio de 1971 son de tipo anfetamínico y se utilizan principalmente como anorexígenos. A partir de mediados del decenio de 1990 se han dejado de recomendar en la mayoría de los países, estupefacientes anorexígenos de tipo anfetamínico para el tratamiento de la obesidad debido a su potencial uso indebido y sus posibles reacciones adversas.

151. La Junta ha hecho un seguimiento estrecho de las tendencias del consumo de cada anorexígeno a lo largo del último decenio. A mediados del decenio de 1990, los niveles elevados de consumo registrados en países de América llevaron a la Junta a investigar el asunto y, desde entonces, se han expuesto periódicamente en sus informes anuales las tendencias y acontecimientos más importantes a escala mundial a este respecto. En dichos informes, la Junta ha pedido repetidas veces que los gobiernos afectados presten la debida atención a la cuestión de los niveles elevados de consumo de anorexígenos. En cooperación con la Junta se han organizado conferencias internacionales y regionales, y en algunos países se hizo sentir pronto el efecto de la actuación coordinada. Dos de los países con un nivel más elevado de consumo, la Argentina y Chile, adoptaron medidas de fiscalización que dieron lugar a una reducción de casi el 90% del consumo de estos estimulantes.

152. Algunos países tuvieron menos éxito en sus intentos de reducir el elevado nivel de consumo de anorexígenos. El Brasil, por ejemplo, aprobó entre 1994 y 1997 medidas más estrictas de fiscalización de las recetas y se observó una reducción del consumo de anorexígenos. En 1998, sin embargo, tras la introducción de una legislación más permisiva, el uso de anfepramona y fenproporex aumentó más del 500%.

153. Al haber disminuido la desviación del comercio internacional de estos anorexígenos, estas sustancias se desvían ahora principalmente de los canales internos de distribución para ser utilizadas indebidamente a escala local o pasadas de contrabando a otros países. A lo largo del último decenio, la Junta ha pedido repetidas veces a los gobiernos que vigilen cuidadosamente el uso de estimulantes de tipo anfetamínico como anorexígenos y aseguren una fiscalización adecuada de los canales nacionales de distribución para impedir la desviación de estas sustancias. Se ha pedido a los

gobiernos de los países en que se recetan grandes cantidades de anorexígenos fiscalizados que vigilen estrechamente la situación para impedir su prescripción excesiva, lo que puede dar lugar al uso indebido de estas sustancias por sus propiedades estimulantes. Se ha pedido a estos gobiernos que presten apoyo a campañas educativas para informar a la comunidad médica y farmacéutica, así como al público en general, de los peligros que entraña el consumo indiscriminado de estimulantes.

154. La experiencia acumulada durante el último decenio en algunos países sugiere que las medidas que han tenido más éxito en la reducción del uso indebido de anorexígenos incluyen la adopción de medidas normativas más elaboradas, como una fiscalización adecuada de los canales nacionales de distribución y cambios en la política de prescripción de sustancias, así como la educación de los doctores, los farmacéuticos y el público en general. Por tanto, la Junta alienta a las autoridades de los países que experimentan problemas relacionados con un nivel elevado de consumo de anorexígenos que aprovechen la experiencia de sus homólogos de los países que han afrontado con éxito este problema, como la Argentina y Chile.

Consumo de otras sustancias sicotrópicas

Buprenorfina

155. En varios países, los analgésicos opioides de afinidad mixta agonista/antagonista, como la buprenorfina, están sometidos a medidas más estrictas de fiscalización que otras sustancias sicotrópicas. La buprenorfina, potente opioide, fue incluida en 1989 en la Lista III del Convenio de 1971. Como la sustancia se utiliza también, en medida cada vez mayor, en tratamientos de desintoxicación de drogadictos a la heroína y de sustitución de esta sustancia, la manufactura y el consumo a escala mundial han aumentado sustancialmente durante los últimos años. La Junta observa que se sigue desviando buprenorfina de los canales internos de distribución en varios países. Teniendo en cuenta la rápida expansión del uso lícito de la sustancia, la Junta desea señalar a la atención de los gobiernos el potencial de esta sustancia de uso indebido y de desviación de los canales internos de distribución. La Junta reitera su petición a la OMS de que, cuando examine la situación de la fiscalización de la buprenorfina incluya información sobre el uso indebido y la desviación de esta sustancia, y de que

considere también la posibilidad de revisar la situación de la fiscalización de este tipo de estupefacientes.

Benzodiazepinas

156. La creciente disponibilidad médica de benzodiazepinas ha dado lugar a que haya aumentado su uso indebido en varios países, por ejemplo, la incidencia del uso indebido de benzodiazepina entre los drogadictos de Europa es alta y los traficantes de drogas han logrado desarrollar mercados para algunas sustancias concretas. La amplia disponibilidad puede indicar la existencia de fugas en los canales internos de distribución. Además, la información recibida por la Junta de varios países indica que algunos médicos generalistas recetan benzodiazepinas para períodos innecesariamente largos y para síntomas que pueden no exigir tal tratamiento.

157. La Junta reitera a los gobiernos de los países en que se registra un alto nivel de consumo de benzodiazepinas y un creciente uso indebido de estas sustancias su petición de que lleven a cabo, en cooperación con organizaciones no gubernamentales activas en el tratamiento y rehabilitación de drogadictos, sondeos generales para determinar el tamaño de la población que hace uso indebido de estas sustancias. La Junta alienta además a los gobiernos interesados a que vigilen los niveles de consumo de benzodiazepinas y transmitan información a los médicos en ejercicio sobre el uso racional de estas sustancias. La Junta observa que en algunas regiones las farmacias dispensan ocasionalmente benzodiazepinas sin receta, y pide a todos los gobiernos que se aseguren del respeto de las normas que regulan la prescripción de las sustancias sicotrópicas de todo tipo, incluidas las benzodiazepinas.

158. El suministro adecuado de benzodiazepinas a través de los canales ordinarios de distribución no está garantizado en todas las regiones del mundo, en especial en muchos países en desarrollo. Al mismo tiempo, la Junta ha tenido conocimiento de que se han distribuido sustancias sicotrópicas esenciales a través de los mercados informales. La Junta reitera a los gobiernos su petición de que aseguren un suministro suficiente de estas sustancias para fines médicos a través de unos canales de distribución adecuadamente fiscalizados, con un asesoramiento adecuado a los consumidores.

F. Seguimiento de las misiones de la Junta realizadas en 2001

159. De conformidad con los objetivos de los tratados de fiscalización internacional de drogas, la Junta examina periódicamente la observancia general por los gobiernos de las disposiciones de los tratados y, en particular, los progresos logrados por los gobiernos en la aplicación de las recomendaciones que hace la Junta tras sus misiones a los países.

160. En 2004, la Junta examinó la situación en varios países a los que había enviado misiones en 2001. Estos países fueron Egipto (véanse los párrafos 253 y 254 *infra*), Jamaica, Serbia y Montenegro (véanse los párrafos 547 a 549 *infra*) y Ucrania (véanse los párrafos 550 y 551 *infra*). Se pidió a los Gobiernos de estos países que facilitaran información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la Junta.

161. La Junta observa con preocupación que, a pesar de repetidas peticiones por escrito al Gobierno de Jamaica, éste no ha facilitado ninguna información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la Junta. La Junta pide al Gobierno de Jamaica que le informe sobre las medidas que haya adoptado para cumplir estas recomendaciones y que se asegure de que se cumplen plenamente en su territorio las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

162. La Junta subraya que atribuye gran importancia a la aplicación de sus recomendaciones y espera el pleno apoyo y cooperación de los gobiernos. Si éstos no le facilitan información, la Junta considera difícil realizar en varios países un examen significativo y una evaluación adecuada de la situación de fiscalización de las drogas.

G. Temas especiales

Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes

163. Las enmiendas a la Convención de 1961 introducidas por el Protocolo de 1972 tenían dos objetivos principales. El primero era atribuir a la Junta responsabilidades y facultades adicionales para permitirle desempeñar más eficazmente su función de

supervisión del sistema de fiscalización internacional de drogas. El segundo era reflejar el hecho de que la fiscalización de la producción, la manufactura y el comercio de drogas no bastan por sí solos para combatir el creciente uso indebido y tráfico ilícito de drogas. Para ello, se amplió el alcance del artículo 14 de la Convención de 1961, referente a las medidas de la Junta para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, para que abarcara no sólo las situaciones en las que corren un grave peligro las finalidades de la Convención porque un país o un territorio no cumplen sus disposiciones, sino también las situaciones graves en materia de drogas que no derivan necesariamente del incumplimiento de la Convención por un gobierno. La Junta fue autorizada a recomendar medidas multilaterales de asistencia técnica o financiera al gobierno interesado, de ser ello conveniente. La Convención de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, ofrece orientaciones a las partes para que adopten un enfoque equilibrado del problema del uso indebido de drogas, basado en un sistema de controles administrativos y sanciones penales, y, además, de la prevención del uso indebido de drogas y el tratamiento de los drogadictos. Las disposiciones añadidas estipulan que cuando los drogadictos hayan cometido delitos tipificados en la Convención, las partes pueden ofrecerles tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y reinserción social, sea como alternativa a la condena o castigo, sea como añadido a éstos.

164. La Junta observa con satisfacción que todos los Estados que son partes en la Convención de 1961 son partes también en la Convención en su forma enmendada, salvo los cuatro Estados a que se hace referencia en el párrafo 54 *supra*. La Junta confía en que estos Estados se adherirán pronto al Protocolo de 1972 y cumplirán sus disposiciones, dotándose de un mecanismo de fiscalización que les permita hacer frente al problema de las drogas de forma general y eficaz.

Fiscalización del cannabis utilizado para fines médicos o científicos

165. El cannabis está incluido en las Listas I y IV de la Convención de 1961. Según el artículo 3 de la Convención de 1961, los estupefacientes incluidos en la Lista IV son los que se consideran particularmente susceptibles de uso indebido y de producir efectos nocivos. Desde el final del decenio de 1990, la

investigación científica de la utilización terapéutica del cannabis o los extractos de cannabis ha avanzado en varios países, entre ellos, Alemania, el Canadá, los Estados Unidos, los Países Bajos, el Reino Unido y Suiza.

166. En 2004, la Junta se puso en contacto con los países donde se sabía que se estaban realizando investigaciones para pedirles los resultados de los estudios en cuestión. Las respuestas recibidas hasta el momento de los países interesados indican que los resultados de esta investigación de la potencial utilidad terapéutica del cannabis o los extractos del cannabis siguen siendo limitados. Por consiguiente, la Junta desea manifestar su preocupación ante la utilización médica del cannabis en el Canadá y los Países Bajos y en algunas jurisdicciones de los Estados Unidos, en ausencia de resultados concluyentes sobre la eficacia de esta utilización. La Junta confirma que acoge con beneplácito que se realice una investigación científica adecuada a este respecto, como ya se ha indicado en anteriores informes³⁰, y confía en que los resultados, cuando estén disponibles, serán compartidos con la Junta, la OMS y la comunidad internacional.

167. Los artículos 23 y 28 de la Convención de 1961 establecen que habrá de crearse en los países en los que se cultive lícitamente la planta de cannabis para la producción de cannabis, incluso si el cannabis producido se utiliza únicamente con fines de investigación, un organismo nacional encargado del cannabis. La Junta observa que el Gobierno del Reino Unido tiene previsto crear un organismo nacional del cannabis antes de que termine 2004 y que el Gobierno de Suiza está adoptando medidas para dar un fundamento legislativo a la creación de tal organismo en este país.

168. La Junta observa con preocupación que los gobiernos de varios países donde se están realizando investigaciones sobre la utilización médica de cannabis o de extractos de cannabis, o donde está permitido el uso médico de cannabis, tienen dificultades para facilitar a su debido tiempo estimaciones e informes estadísticos sobre la producción, las importaciones, las exportaciones y el consumo de cannabis o extractos de cannabis, de conformidad con la Convención de 1961. La Junta desea recordar a los gobiernos interesados que han de cumplirse las disposiciones pertinentes de la Convención y reitera su petición a estos gobiernos de

que adopten las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de estas disposiciones.

Disposiciones relativas a viajeros sometidos a tratamiento que usan preparados medicinales que contienen sustancias sometidas a fiscalización

169. La Comisión de Estupefacientes, en sus resoluciones 45/5 y 46/6, alentó a los Estados Parte en la Convención de 1961, la Convención modificada por el Protocolo de 1972 y el Convenio de 1971 a que notifiquen a la Junta las restricciones que sean aplicables en cada momento en su territorio a los viajeros sometidos a tratamiento médico que consuman medicamentos que contengan estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización internacional. La Junta ha pedido a los gobiernos que faciliten información concreta sobre las disposiciones legales o medidas administrativas que afecten a los viajeros sometidos a tratamiento médico, incluidas las restricciones a las que estén sometidos y las condiciones que hayan de cumplir los viajeros que entren o salgan de su territorio y lleven consigo preparados médicos que contengan sustancias fiscalizadas para su uso personal. Varios gobiernos han facilitado ya la información solicitada a la Junta. La Junta pide a todos los gobiernos que todavía no lo hayan hecho que presenten sin demora esta información. La información que reciba la Junta será difundida ampliamente para que los gobiernos puedan asesorar a los viajeros sobre estas restricciones.

Abuso de la Internet

170. Desde 1996, la Junta ha prestado una creciente atención al problema que plantean las farmacias que venden ilícitamente por la Internet productos farmacéuticos que contienen estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización internacional. Aunque la Junta reconoce, y ha admitido, que en principio la Internet puede facilitar el acceso de amplios sectores de la sociedad a servicios médicos y farmacéuticos, también ha advertido del considerable potencial de abusos³¹. Los hechos han confirmado en los últimos años la validez de esta preocupación. Cada vez es más frecuente que las farmacias que utilizan la Internet anuncien y vendan ilícitamente estupefacientes y sustancias sicotrópicas sin la receta necesaria. De este modo, estas farmacias no sólo operan de una forma que contraviene la

legislación internacional y nacional sino que someten a sus clientes a graves peligros para su salud. Además, a través de la Internet se desvían hacia el mercado ilícito estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tienen un potencial elevado de uso indebido y se trafica con ellos, de forma que la Internet ha sustituido a los canales de tráfico que se ha logrado cerrar.

171. La Junta, consciente del hecho de que el problema de la venta ilícita a través de la Internet exige una estrecha cooperación entre los países y las organizaciones internacionales, organizó en Viena, en 2004, una reunión de un grupo de expertos de las organizaciones internacionales pertinentes y de organismos nacionales. La reunión permitió conocer más a fondo el problema y los participantes en ella recomendaron varias medidas, algunas de las cuales se exponen a continuación.

172. La información disponible indica que la venta ilícita a través de la Internet de productos farmacéuticos que contienen estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización y la distribución ilícita de estas sustancias por medio del correo son problemas mundiales. Para resolver estos problemas se necesita que la comunidad internacional adopte medidas urgentes. La información recogida y analizada por las autoridades reguladoras y policiales indica que cada año se venden ilícitamente varios miles de millones de dosis de sustancias fiscalizadas.

173. Las investigaciones realizadas por las autoridades estadounidenses de las farmacias ilícitas que utilizan la Internet muestran que el porcentaje de sus ventas totales de productos farmacéuticos que representan las ventas de medicamentos de venta con receta es considerablemente más elevado que en el caso de las farmacias tradicionales con licencia, y que la gran mayoría (a veces más del 95%) de sus ventas se relacionan con medicamentos que necesitan receta y contienen estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional. Esta información es confirmada por los análisis de datos y los estudios de casos concretos realizados en países de Europa y Asia. Estas investigaciones confirman también que el 90% aproximadamente de las ventas de este tipo que realizan las farmacias de la Internet se lleva a cabo sin la receta exigida para los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización internacional.

174. Las ventas de este tipo afectan a sustancias incluidas en la Listas I y II de la Convención de 1961 y las Listas II, III y IV del Convenio de 1971. La Junta está especialmente preocupada por el hecho de que figuren entre las sustancias que venden frecuentemente las farmacias ilícitas de la Internet sustancias que se sabe que tienen un elevado potencial de uso indebido, como ciertos opioides (por ejemplo, la oxicodona), estimulantes (anfetaminas) y benzodiazepinas (por ejemplo, alprazolam y diazepam). Además, las farmacias de la Internet venden también algunas sustancias que plantean riesgos para la salud (a veces mortales), como el fentanil y el secobarbital.

175. Dado que la gran mayoría de las farmacias de la Internet atienden pedidos sin exigir una receta válida o (si se trata de consultas médicas en línea) sin verificar los datos personales facilitados por los clientes, la edad de éstos suscita una preocupación especial. El comercio ilícito a través de la Internet ha sido identificado como una de las fuentes más importantes de uso indebido de medicamentos de venta con receta por niños y adolescentes de algunos países, como los Estados Unidos. En la actualidad no hay ningún mecanismo que permita bloquear el acceso de los niños y adolescentes a estos sitios de la Internet o impedir que lleguen a las personas de este grupo de edad suministros ilícitos de las farmacias de la Internet.

176. Las investigaciones llevadas a cabo en los Estados Unidos y en algunos países de Europa han puesto de manifiesto que las compras realizadas a farmacias ilícitas de la Internet son más caras que las realizadas en farmacias con licencia. Además, los gastos no son reembolsados por los sistemas nacionales de sanidad si no se ha obtenido una receta. Aparentemente, pues, los clientes que compran productos farmacéuticos que contienen sustancias fiscalizadas internacionalmente a farmacias ilícitas de la Internet no pueden obtener legalmente la receta exigida. Aparte del costo más elevado, los clientes de las farmacias ilícitas de la Internet no pueden confiar en la autenticidad y calidad de los productos farmacéuticos vendidos, que incluso pueden llegar a incluir sustancias falsificadas, como ocurrió recientemente en un caso en el que los suministros de dos sitios farmacéuticos de la Internet eran fabricados ilícitamente en un laboratorio clandestino. Los clientes de las farmacias ilícitas de la Internet deben ser conscientes de que estas compras constituyen una

infracción de la ley en la casi totalidad de los países, ya que la exigencia de receta es universal.

177. Teniendo en cuenta el hecho de que las farmacias de la Internet, con independencia de la residencia del titular del sitio de la Internet, pueden despachar pedidos desde farmacias que operan en todas las regiones del mundo, la posibilidad de actuar de forma significativa contra estas actividades ilícitas depende de una estrecha cooperación internacional y de la voluntad política de todos los gobiernos de dar importancia a este asunto. La Junta observa con satisfacción que los Estados Unidos han declarado que la utilización para fines no medicinales de medicamentos de venta con receta es una de las tres prioridades principales de su Estrategia de fiscalización nacional de estupefacientes para 2004. En esta Estrategia se destaca la importancia de los programas estatales de vigilancia de las recetas, la formación de los médicos y los programas de educación pública para disminuir el abuso de medicamentos de venta con receta. También se pide a la industria farmacéutica, la comunidad de médicos y los gobiernos estatales que actúen de forma coordinada, y se abre la puerta a nuevas iniciativas y tecnologías para identificar, investigar y perseguir a las farmacias ilícitas de la Internet. La Junta pide a todos los gobiernos que hagan esfuerzos similares.

178. Las desviaciones de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional que se producen al amparo del anonimato de las farmacias de la Internet representan nuevos retos para las actividades de investigación y prevención. Se pueden lograr importantes sinergias si se conciertan medidas a escala nacional e internacional. En la promulgación y aplicación de leyes y reglamentos nacionales intervienen diversas oficinas y organismos gubernamentales. El carácter internacional de las transacciones significa que se necesita la cooperación de estas oficinas y organismos de los países interesados. La Junta tiene previsto organizar una reunión para movilizar a las organizaciones regionales e internacionales afectadas, como la Interpol, la Organización Mundial de Aduanas, la OMS y la Unión Postal Universal.

179. Para poder adoptar medidas a su debido tiempo se necesita compartir eficazmente experiencias e intercambiar información en casos concretos, así como una rápida intervención de las autoridades nacionales.

La Junta observa con satisfacción que los ejemplos positivos de cooperación internacional muestran que la actuación concertada puede ser eficaz. La Junta apoya los esfuerzos realizados por las autoridades de las Antillas Neerlandesas en 2004, en cooperación con las autoridades nacionales de los Estados Unidos y de los países de Europa, que impidieron la desviación de sustancias sicotrópicas hacia canales ilícitos.

180. Los países están dispuestos, en su mayoría, a ayudar a investigar sobre las farmacias de la Internet que hacen envíos ilícitos desde su territorio, pero la falta de cooperación de algunas autoridades nacionales se considera un obstáculo importante para la concertación de esfuerzos. En su informe anual de 2003³², la Junta se refirió a las expediciones ilegales de sustancias sicotrópicas a Suiza por una farmacia de la Internet del Pakistán, y pidió a las autoridades competentes de este país que investigaran urgentemente este asunto. La Junta observa con preocupación que hasta el momento no ha habido cooperación y que otros países, como los Países Bajos, están recibiendo también expediciones ilícitas similares desde el Pakistán. Como las autoridades pakistaníes han recibido información con todo tipo de detalles sobre las farmacias de la Internet en cuestión, la Junta pide a dichas autoridades que investiguen y persigan estos casos sin más demora.

181. Es necesario establecer un mecanismo que asegure que las experiencias y la información sobre casos concretos se comparten rápidamente, y se presentan de forma normalizada los datos acumulados. La Junta, en colaboración con las autoridades nacionales y las organizaciones internacionales, procurará definir medidas de apoyo a esta cooperación internacional. También se necesitan medidas urgentes en la esfera de la distribución de información sobre la legislación nacional en materia de farmacias de la Internet y despacho de envíos individuales por correo.

182. Es necesario prestar apoyo a la legislación nacional mediante la aplicación universal de normas internacionales. Las farmacias ilícitas de la Internet que despachan productos de marca tienen que obtener sus suministros de proveedores establecidos y reconocidos, supervisados por las autoridades competentes del país desde el que operen. La aplicación de las normas vigentes en todos los países, incluidas las disposiciones de los tratados pertinentes y las resoluciones del Consejo Económico y Social, y la

vigilancia de su cumplimiento contribuiría considerablemente a prevenir las desviaciones de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional a través de la Internet. La Junta desea recordar a todos los gobiernos que deben cumplir plenamente todas las disposiciones de los tres convenios internacionales de fiscalización de estupefacientes así como todas las medidas pertinentes solicitadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones, como el establecimiento y supervisión de un sistema de evaluación de las sustancias sicotrópicas y de un sistema de requisitos para la autorización de importaciones y exportaciones. La Junta desea también señalar a la atención de todos los gobiernos los planes de acción aprobados en su vigésimo período extraordinario de sesiones por la Asamblea General, en particular el Plan de Acción para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores (resolución S-20/4 A), y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los Principios Rectores de la Reducción de la Demanda de Drogas (resolución 54/132 de la Asamblea General, anexo), en los que la Asamblea General reconocía que la utilización de la Internet ofrecía nuevas oportunidades y planteaba nuevos retos para la cooperación internacional en la lucha contra el uso indebido y la producción ilícita y el tráfico de drogas.

183. Según la información de que dispone la Junta, la mayoría de las desviaciones de estupefacientes y sustancias sicotrópicas se produce cuando las expediciones pasan del nivel mayorista al nivel minorista. Por consiguiente, las autoridades competentes deben procurar descubrir las debilidades de los sistemas normativos nacionales que regulan la distribución interna, así como las de los sistemas de información e inspección.

184. Se necesita el apoyo de las autoridades nacionales para mejorar el conocimiento de los problemas que plantea la desviación de productos farmacéuticos que contienen estupefacientes y sustancias sicotrópicas. La Junta vuelve a pedir a las autoridades nacionales que sometan a la atención del poder judicial, así como de los fiscales, la necesidad urgente de atribuir una mayor importancia a los casos en los que interviene la desviación hacia canales ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas de fabricación lícita y establecer sanciones adecuadas para ellos. Además, se necesitan medidas para educar al

público en general acerca de los peligros que supone el uso indebido de productos farmacéuticos que contienen drogas fiscalizadas. Debe informarse a los consumidores de que estas compras no sólo constituyen una infracción de la ley sino que son también potencialmente peligrosas para su salud porque el control de su calidad es reducido, o nulo. Los países deben cooperar con la industria farmacéutica, así como con los proveedores de servicios de la Internet, para prestar apoyo a las actividades internacionales en esta esfera. La Junta quisiera recordar a todos los gobiernos que se necesita voluntad política para llevar a la práctica todas las iniciativas antes mencionadas.

Instigación pública al uso indebido de drogas

185. Durante los últimos años, la Junta ha observado en algunos países de Europa occidental alguna ambigüedad frente al uso indebido de drogas: mientras que se realizan campañas en las que se pide a los jóvenes que se abstengan de hacer un uso indebido de drogas, las autoridades no adoptan medidas contra la instigación a ese uso indebido, e incluso se ha podido promover éste a través de algunos medios de comunicación u otros canales³³.

186. La Junta pide a todos los gobiernos que todavía no lo hayan hecho que apliquen el apartado iii) del inciso c) del párrafo 1 del artículo 3 de la Convención de 1988, que obliga a cada Estado Parte, a reserva de sus principios constitucionales y de los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico, a tipificar como delito penal instigar o inducir públicamente a otros a cometer algunos de los delitos tipificados de conformidad con el propio artículo 3 o a utilizar ilícitamente estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

187. La Junta observa que la tipificación penal de la instigación o inducción a cometer delitos relacionados con el tráfico de drogas se hace en la mayoría de los códigos penales nacionales a través de una disposición general relativa a la “inducción a la comisión de un delito”, además de estar recogida expresamente, en muchos países, en sus leyes nacionales de fiscalización de drogas.

188. La Junta observa que la mayoría de los países de Europa han incluido la instigación al uso ilícito de drogas como delito específico en su legislación de fiscalización de drogas o en las disposiciones de fiscalización de drogas de sus códigos penales

nacionales o códigos sanitarios. En Francia, el Código de Salud Pública establece que quien induzca de cualquier forma al uso ilícito de estupefacientes o sustancias que se suponga que tienen los efectos de un estupefaciente, o presente ese uso en términos favorables, se considerará que ha cometido un delito castigado con una pena de hasta cinco años de prisión y/o una multa de hasta 75.000 euros. En Alemania se puede imponer una pena de hasta cinco años, o una multa, a quien públicamente en una reunión, o mediante la difusión de escritos, pida el uso de estupefacientes que no han sido recetados de la forma debida. Sin embargo, queda por ver cómo se están aplicando estas disposiciones.

189. La Junta observa con preocupación que en algunos países de Europa, en particular España, el enfoque liberal del consumo personal de drogas parece haberse ampliado para abarcar la instigación a tal actividad y la publicidad y promoción de la misma. Según un dictamen jurídico formulado en febrero de 2003 por el fiscal del Tribunal Supremo de España, la venta en “tiendas de cultivo” (“grow-shops”) de semillas de cannabis y de equipo para el cultivo de plantas de cannabis para el consumo personal, así como la publicidad de tales semillas y equipo, y la difusión de información detallada sobre tal cultivo en revistas especializadas al alcance del público en general, no constituyen delitos según la legislación penal vigente, siempre que no se haya establecido que el cultivo tiene por finalidad traficar con las plantas. En algunos países, aunque la legislación contenga una disposición al respecto, es posible que el planteamiento liberal adoptado frente al consumo personal de drogas y las actividades conexas se extienda también a la vigilancia del cumplimiento de la prohibición de instigar a tales actividades o la propaganda y promoción de las mismas.

190. La Junta subraya que los principios constitucionales y los conceptos fundamentales del ordenamiento jurídico invocados en algunos países como fundamento para adoptar un enfoque distinto del penal frente a las actividades de consumo personal de drogas no se pueden ampliar, por analogía, a actos tales como la instigación al uso de drogas ilícitas o la publicidad de tales actividades. En efecto, la instigación o inducción al uso ilícito de drogas por otros no pertenece a la esfera privada individual y se puede vincular claramente con un daño social. Además, la instigación al uso de drogas y la propaganda de este

uso serían actos contradictorios con la importancia atribuida a la prevención y la educación que acompaña frecuentemente al tratamiento no penal de los consumidores de drogas en estos países.

191. La Junta observa que el Convenio marco para el control del tabaco de la OMS³⁴, aprobado por la Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2003, incluye varias disposiciones que establecen una prohibición general de toda la propaganda, promoción y patrocinio del tabaco. Sería incoherente que los países aprueben una prohibición de la propaganda del tabaco, cuyo consumo es lícito, pero se priven de los medios legales necesarios para prohibir y eliminar la propaganda de drogas ilícitas.

192. La Junta está preocupada por la situación existente en los países donde su régimen jurídico actual hace extremadamente difícil perseguir a las personas por instigar públicamente a otras personas a usar ilícitamente drogas o cultivar ilícitamente plantas de las que se extraen drogas. La Junta reitera que es importante que los gobiernos cumplan plenamente las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

Actividades para mejorar la disponibilidad de estupefacientes para el alivio del dolor

193. De conformidad con su mandato, la Junta procura apoyar la disponibilidad de estupefacientes para fines médicos, en particular para el alivio del dolor, e impedir al mismo tiempo su desviación hacia usos ilícitos.

194. La Junta ha colaborado con la OMS para mejorar conjuntamente la disponibilidad de analgésicos estupefacientes para el tratamiento del dolor en todo el mundo. En los últimos años, la Junta ha sometido la cuestión de la escasa disponibilidad de analgésicos opioides a la atención de la comunidad internacional en la Asamblea Mundial de la Salud. En 2004, en su intervención ante el Consejo Ejecutivo de la OMS, la Junta planteó de nuevo esta cuestión a los responsables de las políticas sanitarias. La Junta observa con satisfacción que la OMS está preparando una estrategia general, a escala mundial, para combatir el dolor, con el propósito de prestar asistencia a los países en sus esfuerzos por aumentar su capacidad y difundir información sobre la utilización de opioides para el tratamiento del dolor. La Junta cooperará con la OMS en la aplicación de esta estrategia, y de las actividades

que ello suponga. La Junta pide a la comunidad internacional que apoye a la OMS en sus esfuerzos por asegurar en todo el mundo un tratamiento adecuado del dolor.

195. Francia es uno de los países donde la disponibilidad de opioides ha aumentado considerablemente en el último decenio. El aumento del consumo de analgésicos opioides en Francia se ha atribuido a la introducción de nuevos medicamentos, la simplificación del sistema regulador y la adopción de dos planes de acción en la esfera de la lucha contra el dolor, cuyo fin era transmitir información a los profesionales de la salud y el público en general.

196. Aunque el consumo de estupefacientes para el tratamiento del dolor sigue siendo extremadamente bajo en muchos países, en particular en África y Asia, en algunos países en desarrollo se han logrado avances dignos de alabanza. Por ejemplo, Uganda que ha tenido una presencia activa en la esfera de las medidas paliativas del dolor desde el decenio de 1990, se ha convertido en el primer país de África que reconoce que la medicina paliativa es un servicio clínico esencial y ha integrado en sus servicios de salud estrategias de tratamiento del dolor, facilitando gratuitamente morfina a los pacientes de cáncer y VIH/SIDA. El Gobierno de Uganda ha modificado su legislación nacional para facilitar más la disponibilidad de analgésicos opioides (especialmente morfina). Los profesionales de la salud y los trabajadores comunitarios han recibido formación sobre el uso adecuado de analgésicos opioides para el tratamiento del dolor. En 2004, el Gobierno de Uganda volvió a modificar su política de estupefacientes para permitir que las enfermeras tituladas que dispongan de un certificado de especialización en tratamientos paliativos receten y faciliten algunos analgésicos opioides, entre ellos morfina.

197. La Junta alienta a los gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que examinen en qué medida sus sistemas de atención de la salud y sus leyes y reglamentos permiten el uso de opioides para fines médicos, con el fin de identificar los posibles obstáculos a tal utilización y desarrollar planes de acción para la preparación de estrategias a largo plazo del tratamiento del dolor y facilitar así el abastecimiento y disponibilidad de estupefacientes para todas las indicaciones apropiadas.

Productos alimenticios y suplementos dietéticos que contienen ilícitamente sustancias fiscalizadas

198. En sus informes anuales de 1995³⁵ y 1998³⁶, la Junta hacía referencia al uso ilícito de sustancias sicotrópicas, en infracción de las disposiciones del Convenio de 1971, como ingredientes ocultos de medicamentos de herboristería, y a los intentos de comercializar como “productos alimenticios” y “suplementos dietéticos” preparados que contienen estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Estos intentos se han reproducido recientemente. El uso oculto e inadecuado de estas sustancias ha provocado en el pasado graves problemas de salud y, en algunos casos, muertes. La Junta, por consiguiente, insta a los gobiernos a investigar estos casos de uso ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sin demora y a someter a la atención de la OMS y de la Junta toda la información necesaria para alertar a la comunidad internacional sobre este uso indebido y potencialmente peligroso de sustancias fiscalizadas.

Locales donde las personas pueden hacer un uso indebido de drogas adquiridas ilícitamente

199. La Junta observa con preocupación que siguen operando, en diversos países de varias regiones, locales donde las personas pueden hacer uso indebido de drogas que han adquirido ilícitamente. La Junta reitera que estos locales contravienen los tratados de fiscalización internacional de drogas, en particular el artículo 4 de la Convención de 1961 que obliga a las Partes a asegurarse de que la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes se limitan exclusivamente a fines médicos y científicos. La Junta insta a los gobiernos afectados a que adopten medidas inmediatas para garantizar el cumplimiento de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

Uso de estupefacientes fabricados con materiales decomisados

200. Algunos gobiernos entregan materiales decomisados (como opio y cocaína) para la fabricación de estupefacientes con fines médicos. Esta práctica no está prohibida por la Convención de 1961. Sin embargo, la Asamblea General, en su resolución 33/168, invitó a los gobiernos a asegurar un equilibrio

continuado entre la oferta lícita y la demanda lícita y evitar desequilibrios imprevistos provocados por las ventas de drogas incautadas o decomisadas. Además, el Consejo Económico y Social, en sus resoluciones sobre la oferta y la demanda de opiáceos para fines científicos y médicos, ha alentado repetidas veces a todos los gobiernos a evitar desequilibrios imprevistos entre la oferta lícita y la demanda lícita de opiáceos provocados por la exportación de productos fabricados con drogas incautadas y decomisadas, y limitar el uso de tales productos al consumo interno únicamente. Para eliminar cualquier tentación de los países de utilizar materias primas decomisadas para la fabricación de productos destinados a la exportación, la Junta insta a los países que exportan materias primas producidas lícitamente a que mantengan la calidad de estas materias primas.

Despacho de heroína con receta médica

201. En unos pocos países se receta desde hace muchos años heroína a un pequeño porcentaje de los adictos a opiáceos y en otros países se están realizando investigaciones sobre el despacho de heroína con receta médica para el tratamiento de estos adictos. La Junta reitera sus reservas frente a la distribución de heroína con receta médica. La Junta desea subrayar la importancia de hacer intervenir formalmente a la OMS en la evaluación de los resultados de todos los proyectos de distribución de heroína con receta médica a los adictos.

Medidas para asegurar la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas

Medidas tomadas por la Junta con arreglo al artículo 14 de la Convención de 1961 y el artículo 19 del Convenio de 1971

202. El artículo 14 de la Convención de 1961 y el artículo 19 del Convenio de 1971 prescriben las medidas que la Junta puede adoptar en determinadas circunstancias para asegurarse de que los Estados cumplen las disposiciones de dichos tratados.

203. Desde 1997, la Junta ha invocado oficialmente el artículo 14 de la Convención de 1961 y/o el artículo 19 del Convenio de 1971 con respecto a un número limitado de Estados Parte, a la vista de la situación de la fiscalización de drogas en estos países y el incumplimiento por sus gobiernos de los tratados de

fiscalización internacional de drogas. Los Estados en cuestión no son mencionados hasta que la Junta considera necesario señalar la situación a la atención de los demás Estados Parte, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Estupefacientes, como en el caso del Afganistán.

204. El objetivo de la Junta ha sido promover el cumplimiento por los Estados de los tratados cuando fallan otros medios. Como la mayoría de los Estados en cuestión, gracias al diálogo mantenido con la Junta de conformidad con el artículo 14 de la Convención de 1961 y el artículo 19 del Convenio de 1971, adoptaron medidas correctivas, la Junta decidió dar por terminadas todas las medidas adoptadas en virtud de esos artículos con respecto a esos Estados.

Consultas con las autoridades del Afganistán en virtud del artículo 14 de la Convención de 1961

205. La Junta invocó el artículo 14 de la Convención de 1961 con respecto al Afganistán en el año 2000. Desde entonces, la Junta ha mantenido un estrecho diálogo con las autoridades de este país. Además, la Junta ha enviado varias misiones al Afganistán. En febrero de 2004, a petición de la Junta, una delegación del Gobierno del Afganistán informó a ésta de la situación de la fiscalización de drogas en el país, como parte de las consultas continuas mantenidas de conformidad con el artículo 14 de la Convención de 1961.

206. La Junta observa que el Gobierno del Afganistán, en cooperación con el Gobierno del Reino Unido y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, ha preparado recientemente cinco planes de acción en el marco de la estrategia nacional de fiscalización de drogas, que abarcan las áreas de la aplicación de la ley, la reforma judicial para la lucha contra los estupefacientes, los medios alternativos de subsistencia, la reducción de la demanda de drogas y la información pública. La Junta considera que estos hechos constituyen una etapa importante en la fiscalización de las drogas y espera que la Dirección Antinarcóticos, órgano nacional de coordinación de la fiscalización de drogas en el Afganistán, colaborará estrechamente con todos los Ministerios del Gobierno interesados para lograr que la aplicación de la estrategia nacional de fiscalización de drogas esté bien coordinada y se lleve eficazmente a la práctica.

207. La Junta observa también que se han logrado avances en la creación de capacidad en el Afganistán en la esfera de la vigilancia del cumplimiento de la ley. Desde el establecimiento de la Policía Antinarcoóticos del Afganistán y la Fuerza Especial Antinarcoóticos se han llevado a cabo con éxito varias operaciones de policía que dieron por resultado algunos decomisos importantes de drogas, entre ellas, heroína, morfina, opio y resina de cannabis. La Junta alienta al Gobierno a proseguir sus esfuerzos en esta esfera para hacer frente a la situación del tráfico ilícito de drogas en el país de forma más efectiva.

208. La Junta está gravemente preocupada, sin embargo, porque la situación general de la fiscalización de estupefacientes en el Afganistán parece haberse deteriorado. En particular, en 2004 siguió difundándose el cultivo ilícito de adormidera, que actualmente abarca la casi totalidad de las provincias del país y en el que interviene un número cada vez mayor de campesinos. Debido a ello, la producción ilícita de opio ha llegado a 4.200 toneladas, lo que representa un aumento del 17% frente a 2003, según el sondeo anual llevado a cabo por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Se trata de un indicio claro de que la producción ilícita de opio seguirá aumentando si no se adoptan medidas firmes para eliminar esa producción y otras actividades ilícitas relacionadas con las drogas, entre ellas la fabricación y el tráfico ilícitos de drogas.

209. La Junta desea subrayar que el Gobierno del Afganistán tiene la responsabilidad de cumplir las obligaciones que le imponen los tratados de fiscalización internacional de drogas en los que el país es Parte. El Gobierno debe atribuir la máxima importancia a la eliminación del cultivo ilícito de adormidera pues es fundamental para la estabilidad del país, además de redundar en beneficio de los intereses de la comunidad internacional. La Junta insta al Gobierno a implantar la ley y el orden en las zonas rurales, ampliar la vigilancia del cumplimiento de la prohibición del cultivo de opio, para conseguir que se aplique en todo el país y, con asistencia de la comunidad internacional, prever medios de vida alternativos para los campesinos que cultivan adormidera. La Junta subraya que las medidas antinarcoóticos deben integrarse en el marco general de la asistencia al desarrollo. La Junta espera que se cumplan sin nuevas demoras los objetivos fijados en la estrategia nacional de fiscalización de drogas.

210. El Afganistán se enfrenta no sólo con el grave problema del cultivo ilícito de adormidera sino también con los problemas crecientes que plantea la fabricación y el tráfico ilícitos de opiáceos, a causa del aumento de la producción de opio. Se sigue pasando de contrabando, en gran escala, opio y heroína de origen afgano hacia otros países de Asia occidental y, a través de estos países, hacia Europa. Esta situación dificulta los esfuerzos de reconstrucción nacional y constituye también una gran amenaza para la seguridad y estabilidad de la región. La Junta pide a la comunidad internacional y a los países hacia los que se pasan de contrabando opiáceos afganos, incluidos los países vecinos del Afganistán, que sigan estrechando su cooperación con el Gobierno del Afganistán. Siempre que sea posible, esta cooperación debe incluir la prestación de asistencia técnica y financiera al Gobierno con el fin de potenciar su capacidad de vigilancia del cumplimiento de la ley. Para que el país logre recuperarse de su desastroso pasado, se necesitará la plena cooperación de la comunidad internacional.

211. La Junta observa con preocupación que el uso indebido de drogas en el Afganistán ha aumentado considerablemente en los últimos años debido a la prolongada situación de miseria y sufrimiento de la población, la ruptura de los controles sociales tradicionales, el retorno de refugiados y la casi ilimitada disponibilidad de opiáceos en el país. Resulta especialmente inquietante que la heroína se mezcle con frecuencia con otras sustancias fiscalizadas de origen desconocido, como el diazepam y el fenobarbital. Otra preocupación importante es el creciente uso de la inyección como forma de consumo de drogas ilícitas, en particular por los consumidores ilícitos de heroína. Dado el colapso casi total de la infraestructura social y física después de más de dos decenios de guerra y conflictos, las instalaciones que pueden utilizarse para el tratamiento de drogadictos son limitadas y no existe personal calificado para hacer frente a los problemas que plantea el uso indebido de drogas.

212. La Junta observa con satisfacción que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha elaborado recientemente un proyecto destinado a reducir la demanda ilícita de drogas en el Afganistán. La Junta espera que el Gobierno del Afganistán, con apoyo de la comunidad internacional, logrará aplicar con éxito su plan de acción para la reducción de la demanda y cumplir los objetivos fijados en distintas

esferas relacionadas con la reducción de la demanda, entre ellas, las de la información pública, la capacitación, el tratamiento y la rehabilitación.

213. En el Afganistán se puede obtener de forma directa (sin receta médica) una amplia gama de productos farmacéuticos que contienen sustancias fiscalizadas en farmacias del sector informal, otros puntos de venta minoristas e incluso tenderetes instalados al borde de las carreteras. La mayoría de los productos están adulterados, han caducado o no están registrados y han sido fabricados ilícitamente en otros lugares y pasados de contrabando al Afganistán. Si no se hace frente a esta situación, contribuirá a empeorar el problema que plantea el uso indebido de drogas. La Junta insta a las autoridades nacionales responsables de la fiscalización de drogas a que intensifiquen el cumplimiento de las normas de fiscalización de drogas con el fin de combatir la proliferación de tales farmacias e identificar el origen de estas sustancias, y a que se aseguren de que las drogas fiscalizadas sólo se utilizan para fines médicos y científicos. En particular, el Ministerio de Salud debe preparar y promulgar con carácter de urgencia normas y reglamentos para la fiscalización de los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas con el fin de asegurarse de que las drogas fiscalizadas sólo se distribuyen a través de los canales oficiales y, al mismo tiempo, de que se satisfacen las necesidades legítimas de estupefacientes para fines médicos.

214. La Junta toma nota de los resultados positivos de una visita técnica conjunta de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Junta realizada al Afganistán en mayo de 2004 para acelerar la aplicación de la nueva legislación de fiscalización de drogas de este país. La Junta apoya la continuación de estas visitas técnicas conjuntas ya que contribuyen a reforzar la capacidad nacional de cumplimiento de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

215. La invocación del artículo 14 de la Convención de 1961 se mantendrá en vigor hasta que la Junta esté satisfecha de que el Afganistán cumple las disposiciones de esa Convención. La Junta, de conformidad con la Convención de 1961, seguirá manteniendo un diálogo con el Gobierno y seguirá vigilando estrechamente la situación de la fiscalización de drogas en el Afganistán hasta que el Gobierno logre avances sustanciales en sus esfuerzos de fiscalización

de los estupefacientes. Las elecciones celebradas recientemente y la firme declaración del Presidente electo de que atribuirá una gran importancia al asunto de las drogas ilícitas son los primeros pasos hacia un futuro mejor para el país.

Política del Gobierno de los Países Bajos con respecto al cannabis

216. En agosto de 2004, el Gobierno de los Países Bajos informó oficialmente a la Junta de un cambio fundamental y significativo de su política con respecto al cannabis. En un documento interministerial dedicado a la política con respecto al cannabis, el Gobierno reconocía que “el cannabis no es inocuo” ni para los consumidores ilícitos ni para la comunidad, y destacaba la importancia de reforzar “las medidas contra el comercio callejero, el turismo de las drogas y el cultivo de cannabis” y seguir “reduciendo el número de *coffee shops*”. Se trata de un buen ejemplo de evaluación objetiva de las políticas públicas.

217. El Gobierno de los Países Bajos reconoce ahora que los *coffee shops* “no son inocuos” en el mantenimiento del comercio ilícito de drogas y no arrojan resultados satisfactorios en la lucha contra los delitos relacionados con drogas. El Gobierno observa también que los *coffee shops* pueden desacreditar la política de drogas del país en general.

218. El Gobierno de los Países Bajos pide ahora a las autoridades locales responsables de la aplicación de la política de *coffee shops* que colaboren en el endurecimiento de la política relativa al cannabis. El Gobierno pretende reducir el número de *coffee shops* localizados cerca de las escuelas y en las zonas fronterizas, y adoptar medidas contra los locales no fiscalizados. Además, el Gobierno, junto con las autoridades locales, adoptará medidas para mantener bajo control el turismo de la droga, en particular en las zonas fronterizas.

219. El Gobierno de los Países Bajos señala además que aplicará un plan de acción para desalentar el uso indebido de cannabis, lo que incluirá campañas específicas de prevención del consumo de drogas, orientadas hacia grupos de alto riesgo, así como una campaña en los medios de comunicación de masas contra las drogas que se llevará a cabo anualmente durante un período de tres años y que se dirigirá concretamente a los jóvenes de 12 a 18 años. El Gobierno tiene previsto también intensificar los

esfuerzos por ofrecer tratamiento a los consumidores ilícitos de cannabis. En lo que respecta al cultivo ilícito de cannabis con un contenido elevado de tetrahidrocannabinol (“*Nederwiet*”, “*Dutch skunkweed*”) en los Países Bajos, el Gobierno defiende la adopción de una política dual de medidas administrativas y medidas penales de represión, con el fin de utilizar una combinación de sanciones que hagan el cultivo lo menos atractivo posible. En concreto, el Gobierno señalaba que se han dado nuevas orientaciones a los fiscales que permiten adoptar medidas más rápidas contra las personas que cultiven cannabis, e indicaba que tiene previsto elevar a 5 años de prisión, por lo menos, las sanciones previstas para el cultivo ilícito de cannabis en gran escala.

220. La Junta acoge con beneplácito la iniciativa del Gobierno de los Países Bajos, que representa un paso importante en la dirección correcta hacia el pleno cumplimiento de los tratados de fiscalización internacional de drogas en lo que respecta al cannabis. El hecho de que el Gobierno reconozca los problemas sanitarios y sociales que plantea el uso indebido de cannabis, su cultivo y su tráfico es importante no sólo para los Países Bajos sino para toda la región y para todo el mundo. La Junta insta al Gobierno a que adopte nuevas medidas para reducir el número de *coffee shops*, que infringen las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

221. A la vista de las pruebas cada vez más abundantes de las consecuencias para la salud del uso indebido de cannabis, la Junta pide a la OMS que examine esta cuestión.